



FACULTAD DE DERECHO
SECCIÓN DE POSGRADO

**LA AFECTACIÓN DE LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA
POR LAS INADECUADAS E INOPORTUNAS MEDIDAS DE
PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR**

**PRESENTADA POR
DUHAMEL SILIO RAMOS SALAS**

**ASESOR
MIGUEL EDUARDO RAMOS MIRAVAL**

**TESIS
PARA OPTAR EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO, ESPECIALIDAD
CIVIL Y COMERCIAL**

LIMA – PERÚ

2019



CC BY-NC-ND

Reconocimiento – No comercial – Sin obra derivada

La autora sólo permite que se pueda descargar esta obra y compartirla con otras personas, siempre que se reconozca su autoría, pero no se puede cambiar de ninguna manera ni se puede utilizar comercialmente.

<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>



USMP
UNIVERSIDAD DE
SAN MARTIN DE PORRES

FACULTAD DE DERECHO

SECCIÓN DE POSGRADO

**LA AFECTACIÓN DE LA TUTELA JURISDICCIONAL
EFECTIVA POR LAS INADECUADAS E INOPORTUNAS
MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LAS VICTIMAS DE VIOLENCIA
FAMILIAR**

TESIS PARA OPTAR

**EL GRADO ACADEMICO DE MAESTRO EN DERECHO, ESPECIALIDAD
CIVIL Y COMERCIAL**

PRESENTADO POR:

DUHAMEL SILIO RAMOS SALAS

ASESOR

Mag. MIGUEL RAMOS MIRAVAL

LIMA – PERÚ

2019

INDICE

PORTADA	i
INDICE	ii
RESUMEN	v
ABSTRACT	vi
INTRODUCCIÓN	vii
CAPITULO I: MARCO TEÓRICO	12
Medidas de protección y su implicancia en el derecho constitucional	12
1.1 Antecedentes de la investigación	12
1.2 Bases teóricas	13
1.2.1 Concepto de medidas de protección	13
1.2.2 Finalidad de las medidas de protección	14
1.2.3 Naturaleza jurídica de las medidas de protección	15
1.2.4 Características de las medidas de protección	17
1.2.5 Obligatoriedad de las medidas de protección	19
1.2.6 Flexibilidad de las medidas de protección.....	20
1.2.7 Constitucionalización de la tutela de protección.....	20
1.2.8 Derecho fundamental a la integridad física y psicológica.....	23
1.2.9 Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva	25
1.2.10 Contenido de la tutela jurisdiccional efectiva.....	25
1.2.11 El plazo razonable en los procesos de violencia familiar	28
1.2.12 La tutela jurisdiccional efectiva y duración razonable del proceso	29
CAPITULO II: METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN	
2.1 Diseño metodológico	30
2.2 Enfoque metodológico	30

2.3	Diseño muestral.....	30
2.4	Técnicas de recolección de datos.....	30
2.5	Registro documental y fichas de información jurídica.....	30
2.6	Técnicas estadísticas para el procesamiento de la información	30
2.7	Aspectos éticos.....	31

CAPÍTULO III: RESULTADOS

Medidas de protección y criterios de idoneidad para su aplicación..... 32

3.1	Condiciones particulares de la víctima.....	32
3.1.1	Edad.....	32
3.1.2	Sexo	33
3.1.3	Dependencia económica de la víctima con el agresor	34
3.1.4	Grado de instrucción	35
3.1.5	Ocupación	36
3.1.6	Estado civil y grado de parentesco.....	37
3.1.7	Discapacidad.....	38
3.2	Condiciones particulares del agresor.....	39
3.2.1	Edad.....	39
3.2.2	Sexo	40
3.2.4	Grado de instrucción	41
3.2.5	Ocupación y condición económica	42
3.2.6	Estado civil o grado de parentesco	43
3.2.7	Reincidencia en actos de violencia familiar	44
3.3	Condiciones a considerarse para el dictado de las medidas de protección y su cumplimiento	45
3.3.1	En atención a las causas que generaron los actos de violencia	45
3.3.2	En atención al tipo de afectación	46
3.3.3	En atención a las particularidades del caso	46

3.3.4	Mecanismo de advertencia para su cumplimiento	47
3.4	Implicancia de las medidas de protección para la tutela de la víctima.....	48
3.4.1	Perfil de personas maltratadas.....	48
3.4.2	Mecanismos que se invocan para su protección.....	48
3.4.3	Grado de tutela a las víctimas.....	49
3.5	Medidas de protección inoportunas	50
3.5.1	Duración de los procesos de violencia familiar al amparo del TUO la Ley N° 26260- Ley de protección frente a la violencia familiar.....	50
3.5.2	Duración de los procesos de violencia familiar al amparo de la Ley 30364-Ley de la protección a la mujer y otros integrantes del grupo familiar 54	

CAPITULO IV: DISCUSIÓN

Análisis, comparación e interpretación de resultados	57	
Medidas de protección y criterios de idoneidad para su aplicación	57	
4.1	Condiciones particulares de la víctima.....	57
4.2	Condiciones particulares del agresor.....	69
4.3	Condiciones a considerarse para el dictado de las medidas de protección y su cumplimiento	75
4.4	Implicancia de las medidas de protección para la tutela de la víctima....	79
4.5	Medidas de protección inoportunas	82
4.5.1	Duración de los procesos de violencia familiar con la Ley 26260- Ley de Protección frente a la Violencia Familiar.....	82
4.6	La afectación de la tutela jurisdiccional efectiva por las inadecuadas e inoportunas medidas de protección a las víctimas de violencia familiar	93
CONCLUSIONES	99	
PROPUESTAS	101	
FUENTES DE INFORMACION.....	102	

RESUMEN

Nuestro propósito con esta investigación es analizar si las medidas de protección dictadas en los procesos de violencia familiar en los Juzgados de Familia de la provincia de Huaraz-Ancash cumplen con proteger a las víctimas o por el contrario la desprotegen afectando sus derechos fundamentales a la integridad física y psicológica y a la tutela jurisdiccional efectiva. La muestra estudiada asciende a un total de 104 expedientes de violencia familiar tramitados entre los años 2009-2018, de los que en primer lugar se evidenció que las medidas de protección que se emiten en su mayoría no responden a ningún criterio, son “*medidas de protección*” estandarizadas, en serie que ni siquiera tienen en cuenta el caso en concreto ni la redacción de las mismas, medidas a las que en esta investigación hemos denominado medidas de protección inadecuadas o ineficaces; en segundo lugar la investigación proporcionó que el trámite de los procesos de violencia familiar entre los años 2009 a 2015 duraba en promedio quince meses (455 días); es decir las medidas de protección se emitían en la sentencia después de quince meses de iniciado el proceso lo que evidentemente resultaba inoportuna, demostrándose que la inadecuada e inoportuna fijación de tales medidas desprotegen a la víctima afectando sus derechos fundamentales a la integridad física y psicológica y a la tutela jurisdiccional efectiva.

ABSTRACT

Our purpose with this investigation is to analyze whether the protection measures issued in favor of the victims of family violence in the Family Courts of the province of Huaraz-Ancash comply with protecting the victims or, on the contrary, depriving them of protection by affecting their fundamental rights. physical and psychological integrity and effective judicial protection, the sample studied amounts to a total of 104 cases of family violence processed between 2009-2018, from which it was first evident that the protection measures issued in their most do not respond to any criterion, they are standardized "measures of protection", in series that do not even take into account the specific case nor the writing of the same, measures that in this investigation we have denominated inadequate or ineffective protection measures; second, the investigation provided that the process of family violence between the years 2009 to 2015 lasted an average of fifteen months (455 days); that is to say, the protection measures were issued in the judgment after fifteen months of the beginning of the process, which evidently was inopportune, showing that the inappropriate and untimely fixation of such measures does not protect the victim, affecting their fundamental rights to physical and psychological integrity and the effective jurisdictional protection.

INTRODUCCIÓN

La violencia familiar -denominada ahora violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar-, es un problema social que aflige a las personas que la padecen y también a la sociedad. Es difícil cuantificar la magnitud y la trascendencia del problema. La violencia pone en riesgo o peligro la integridad física, psicológica y sexual de las víctimas, situación que les impide su normal incorporación a la vida social, cultural, económica y laboral.

El artículo 2 numeral 1 y numeral 24 literal h de la Constitución Política del Estado, protege la integridad moral, psíquica y física de la persona garantizándole el derecho a la libertad y a la seguridad personales, por ello la violencia familiar no debe ser concebida sólo como un asunto de familia o de orden privado sino como un problema de derechos humanos; en ese sentido, una de las formas de garantizar el respeto al derecho fundamental de las víctimas es que los jueces de familia emitan medidas de protección adecuadas al caso concreto y con carácter de urgente, que posibiliten la interrupción del ciclo de la violencia, por cuanto la finalidad de las medidas de protección es principalmente evitar que la violencia se vuelva a repetir.

Sin embargo, del análisis de los procesos de violencia familiar tramitados en los Juzgados de Familia de la ciudad de Huaraz, se ha encontrado que existe dilación en la emisión de la sentencia y además las medidas de protección dictadas en dichos procesos en muchos casos

resultan ser ineficaces, por cuanto se dictan de manera general y declarativa, medidas que en algunos casos ni siquiera tienen relación con las causas que generaron los actos de violencia familiar, aunado a ello el hecho de que son medidas de carácter disuasivo y no de efectiva coerción; si bien a partir de la promulgación de la Ley 30364-Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar- en noviembre de 2015, el problema de la dilación en la emisión de las medidas de protección se redujo un poco; sin embargo, a la fecha aún persiste y va en aumento.

Habiéndonos formulado el siguiente problema de investigación ¿En qué medida la inoportuna e inadecuada fijación de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar tramitados en los Juzgados de Familia de Huaraz durante los años 2009 a 2018 desprotegen a la víctima, afectando sus derechos fundamentales a la integridad física y psicológica y el principio de la tutela jurisdiccional efectiva?; siendo el objetivo de investigación: Determinar si la inoportuna e inadecuada fijación de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar tramitados en los Juzgados de Familia de Huaraz desprotegen a la víctima afectando sus derechos fundamentales y el principio de la tutela jurisdiccional efectiva.

Asimismo la hipótesis formulada al problema de investigación es la siguiente: La inoportuna e inadecuada fijación de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar tramitados en los Juzgados de Familia de Huaraz no protege a la víctima, no garantiza el real y efectivo ejercicio de

sus derechos fundamentales a la integridad física y psicológica y evita el cumplimiento del principio a la tutela jurisdiccional efectiva.

En el presente trabajo inicia abordando la problemática de los procesos de violencia familiar, teniendo en cuenta el trámite de los mismos y las medidas de protección dictadas con la finalidad de proteger a las víctimas; luego analizamos las medidas de protección, la idoneidad de las medidas de protección, criterios a tener en cuenta para que una medida de protección sea idónea, derecho fundamental a la integridad física y psicológica, la constitucionalización de los derechos fundamentales, derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, oportunidad de las medidas de protección, el plazo razonable en los procesos de violencia familiar, la tutela jurisdiccional efectiva y duración razonable del proceso, entre otros aspectos; situación que justifica realizar la presente investigación, pretendiendo consolidar una respuesta a la práctica constante de los operadores de justicia en materia de familia de fijar medidas de protección generales, declarativas, similares en la mayoría de los casos, utilizando plantillas y formatos para su redacción, que a su vez resultan ineficaces; buscando por el contrario que, dichas medidas de protección se dicten caso por caso y no tengan sólo carácter disuasivo sino de efectiva coerción; es decir, ante el incumplimiento por parte del agresor de las medidas de protección fijadas debe hacerse uso de las facultades coercitivas previstas en el artículo 53 del Código Procesal Civil y 181 del Código de los Niños y Adolescentes, sin perjuicio de denunciar al agresor que no acata la medida de protección por el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad previsto en el artículo 368 del Código Penal.

El diseño de investigación es no experimental, porque no hubo manipulación de variables. El tipo de investigación es, descriptiva y explicativa, la presente tesis de acuerdo al enfoque metodológico es cualitativa porque se utiliza un enfoque holístico, se ha basado en estudios de casos y en análisis e interpretación de documentos (sentencias y autos)

La muestra es sobre 104 expedientes de violencia familiar que se han tramitado en los Juzgados de Familia de Huaraz durante los años 2009 y 2018.

El presente estudio consta de cuatro capítulos que exponen y explican cada una de las partes que conforman la investigación. A continuación se detallará el contenido de cada uno de ellos:

En el primer capítulo se expone el marco teórico en el cual se explican las teorías, conceptos y basamentos que sustentan la investigación. Estas teorías apoyan la contrastación de la hipótesis, los objetivos del estudio y exponen los enfoques que se han investigado.

En el segundo capítulo, se expone la metodología utilizada para llevar a cabo la investigación; se indica el tipo y diseño de investigación y el enfoque metodológico.

En el tercer capítulo se detalla la presentación y el análisis de los resultados; para la presentación se usarán cuadros, cada resultado se presenta en el texto; incluyen datos obtenidos en el estudio que contribuyen a dar respuestas a los problemas y objetivos de la investigación.

Y en el cuarto capítulo, se presentan las discusiones, que nos permiten interpretar y analizar los resultados en correspondencia con las bases teóricas establecidas, los criterios de autor y otros criterios.

En resumen, este trabajo de investigación pretende contribuir a que los órganos jurisdiccionales al momento de dictar las medidas de protección tengan en cuenta algunos criterios relacionados a las condiciones personales de la víctima y del agresor, dictándose medidas de protección caso por caso, asimismo se establezcan los mecanismos legales para su cabal cumplimiento, a fin de garantizar el pleno ejercicio y respeto de los derechos y libertades de las víctimas, buscando brindar apoyo y protección a las víctimas de las agresiones e impedir que éstas continúen.

CAPITULO I: MARCO TEÓRICO

Medidas de protección y su implicancia en el derecho constitucional

1.1 Antecedentes de la investigación

No hemos encontrado investigaciones realizadas con unidades de análisis similares; sin embargo, debemos precisar que en las últimas décadas el problema de la violencia familiar ha sido abordado y tratado por diferentes especialistas; no obstante, respecto de las medidas de protección se ha dicho muy poco y menos aún con relación a la oportunidad e idoneidad.

Así, Núñez y Castillo, con relación a la idoneidad y oportunidad de las medidas de protección, han señalado que, la forma de hacer más eficaces las medidas de protección supone fijar la más conveniente en el momento adecuado (NUÑEZ y CASTILLO, 2014: 31-32).

Tamayo y Loli, Silva, citados por Salas y Baldeón, señalan: existe cierta resistencia de los operadores del derecho a aplicar las políticas y normas aprobadas en materia de violencia fam.. Sobre esto último se han realizado estudios que reportan que existe temor a expedir medidas de protección con la inmediatez que el caso requiere (SALAS y BALDEÓN, 2013: 131).

En los procesos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar las medidas de protección concedidas a las víctimas cobran, una gran importancia puesta que constituyen la garantía de vigencia efectiva de la dignidad del ser humano, en tal sentido Reynaldo Bustamante Alarcón, citada por Ramos, refiere:

El mundo actual se preocupa por defender la dignidad del ser humano y promover sus principales derechos, ello supone que la persona humana y su dignidad son el centro, la referencia necesaria, el fundamento la razón de ser de la sociedad y del estado, entonces que duda que al producirse violencia en el seno de una relación familiar, el otorgamiento de medidas de protección constituye la garantía de protección que brinda el Estado al ser más desvalido de la familia y siendo la protección de la persona, la razón de ser la sociedad, nada debe obstaculizar ni entorpecer a cualquier ciudadano cuando decida exigir a las entidades tutelares el otorgamiento de medidas que protejan la integridad física, psicológica y moral de la persona víctima de agresiones familiares, es evidente que el otorgamiento de medidas de protección responden a la necesidad de proteger los derechos humanos (RAMOS 2013: 207).

La importancia de la emisión de las medidas de protección ha sido precisada de manera clara en el Programa de formación judicial especializada para el área de familia-Violencia Familiar, del Consejo Superior de la Judicatura de Colombia, cuando señala:

Gran responsabilidad recae en las autoridades facultadas para tomar las medidas de protección, pues si aquellas no emiten oportunamente o las tomadas no resultan acordes con las circunstancias del caso, puede poner en peligro la vida o integridad personal de la víctima; trascendente resulta entonces la labor de determinación cuál es la medida de protección más conveniente a tomar, el momento oportuno para su derecho y el hacer uso, si es del caso, de las medidas de atención a favor de la víctima de violencia (DUMEZ, 2007: 73)

1.2 Bases teóricas

1.2.1 Concepto de medidas de protección

En doctrina se ha desarrollado los siguientes conceptos:

Las medidas de protección, son el mecanismo expedito a través del cual podrá hacerse efectiva la protección frente a los actos de agresión o amenaza (DUMEZ, 2007: 73).

Las medidas de protección son un instrumento legal y legítimo para salvaguardar los derechos y bienes de las personas, a fin de que estos no sean vulnerados (FIGUEROA y PÉREZ, 2008: 15-16).

Es adoptar previamente una serie de actuaciones judiciales con la finalidad de cautelar o amparar a personas expuestas a peligros o amenazas sobre su integridad física, psicológica o moral o la de sus familiares (CASTILLO, 2016: 184)

Son medidas de tutela personal pues tienden a resguardar a quienes se encuentran expuestos a peligros físicos o psicológicos, o que por estar transitando circunstancias particulares en su familia, y necesitan algún tipo de tutela. (GUAHNON, 2011: 193).

De todo ello se puede inferir que las medidas de protección, son mecanismos o instrumentos legales emitidos por el Juez con la finalidad primordial de proteger o cautelar la integridad física, psicológica y moral de las víctimas.

1.2.2 Finalidad de las medidas de protección

Como hemos señalado precedentemente, la finalidad primordial de las medidas de protección es proteger o cautelar la integridad física, psicológica y moral de las víctimas; los autores al respecto señalan:

La finalidad de las medidas de protección es posibilitar la interrupción del ciclo de violencia (GROSMAN, MESTERMAN y ADAMOS, 2002: 381).

Su fin es la protección inmediata de los miembros del grupo familiar y tienden a evitar daños irreparables o de difícil reparación (FIGUEROA y PÉREZ, 2008: 17).

Según el artículo 6.1 del Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP-Reglamento de la Ley 30364-Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 004-2019-MIMP, el proceso especial tiene por finalidad proteger los derechos de las víctimas y prevenir nuevos actos de violencia, a través del otorgamiento de medidas de protección o medidas cautelares; y la sanción de las personas que resulten responsables. Asimismo, tiene la finalidad de contribuir en la recuperación de la víctima.

Del análisis del artículo en comento se desprende, que la finalidad de las medidas de protección no sólo es proteger los derechos de las víctimas y prevenir nuevos actos de violencia, sino además busca la sanción de los agresores y contribuye en la recuperación de la víctima; es decir, las medidas de protección protegen, previenen y evitan el surgimiento de nuevos ciclos de violencia familiar, disminuyendo los efectos de las agresiones entre los miembros del grupo familiar.

1.2.3 Naturaleza jurídica de las medidas de protección

Los procesos de familia, se diferencian de los demás pues en su mayoría no persiguen resolver el litigio, dando la razón a una parte y declarando culpable a la otra -ni fijar quien es el ganador o perdedor- sino lo

que procuran es eliminar el conflicto ayudando a encontrar un nuevo orden en la estructura familiar (ORTIZ, 2014: 142).

Según Juan-Luis Gonzales Colomer, las medidas de protección tienen naturaleza cautelar...aunque ciertamente presentan características particulares, pero más bien la complejidad está en que no se sepa muy bien qué medida adoptar (GÓMEZ, 2007:215).

Su naturaleza jurídica es compleja, ya que puede contener, medidas garantías, derechos u obligaciones de muy diversa índole, con finalidades distintas...Esta puede ser calificada de cautelar en cuanto en su marco se adopten medidas tendientes a asegurar los fines del proceso. (DE HOYOS, 2009: 527)

La naturaleza cautelar de las medidas de protección según Fanego Coral Arangüena, se traduce en que...Comparten en lo fundamental los presupuestos (fumus boni iuris, periculum in mora y observancia del principio de proporcionalidad) características (jurisdiccionalidad, instrumentabilidad, provisionalidad, temporalidad, variabilidad) (DE HOYOS, 2009: 572)

Las medidas de protección son una especie de medidas cautelares y se caracterizan por su instrumentalidad, temporalidad y mutabilidad (FIGUEROA y PÉREZ 2008: 16-17)

Igualmente Lamberti Sanchez, considera que las medidas de protección tienen naturaleza cautelar, cuando señala: el juez aplicará la cautelar que estime procedente y adecuada al caso, ello importa un examen de los requisitos genéricos para la procedencia de toda medida cautelar (LAMBERTI, 2000: 71)

De todo ello se advierte que existe consenso en la doctrina respecto a que las medidas de protección tienen naturaleza cautelar; sin embargo, las medidas de protección no necesariamente se agotan al momento de su ejecución, por cuanto pueden ocurrir situaciones que permitan modificar o variar las medidas de protección dictadas e incluso podrán dejarse sin efecto, si con ello se restablece la relación familiar y se extingue el peligro de que se repitan nuevos actos de violencia.

1.2.4 Características de las medidas de protección

Según la Guía práctica para el otorgamiento de medidas de protección de Costa Rica, las medidas de protección deben tener las siguientes características fundamentales:

- **Congruentes**, deben considerarse las condiciones particulares de la víctima:
 - Menor de edad.
 - Adulto mayor.
 - Persona con discapacidad
- **Oportunas**, debe determinarse prima facie el nivel de riesgo en la víctima.
- **Lógicas**, debe validarse las necesidades mínimas de seguridad para la víctima.
- **No requieren de prueba plena**. Deben ordenarse mediante resolución inmediata sin necesidad de prueba alguna.
- **Obligatorias**, en caso de incumplirse, procede la intervención del Ministerio Público para la investigación de los posibles delitos por desobediencia y resistencia a la autoridad.
- **Inmediatas**, en aras del principio de protección integral el operador judicial debe disponer la protección de la víctima en acto seguido a la solicitud, de manera expedita en resolución motivada.
- **Tutelares**, el operador judicial debe garantizar mediante acciones afirmativas condiciones de igualdad real en el acceso a la justicia para mujeres y hombres; en

promoción y protección del disfrute pleno y amplio de todos los derechos. (*Artículo 5 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad: No se considerarán discriminatorias, en virtud de la presente Convención, las medidas específicas que sean necesarias para acelerar o lograr la igualdad de hecho de las personas con discapacidad*).

- **Prorrogables**, la prórroga de las medidas de protección, es una ampliación extraordinaria del plazo por el cual se ordena mantener en ejecución las medidas de protección en la resolución final. Esta prórroga se puede efectuar a solicitud de la persona interesada y de oficio.
- **Personalísimas**, en virtud de esta característica las medidas de protección no pueden transmitirse de modo alguno.
- **Irrenunciables**, ello por cuanto la violencia familiar y contra la mujer atentan contra derechos fundamentales y humanos como la vida, la integridad psicofísica y la libertad de las personas, valores que trascienden al individuo y al derecho positivo mismo, los cuales se encuentran reconocidas no sólo en el marco de la Constitución, sino en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos ratificados por nuestro país.
- **Variables**, las medidas de protección se mantienen vigentes en tanto persistan las condiciones de riesgo de la víctima.
- **Deben proteger situaciones o factores de riesgo en las víctimas**, el operador judicial debe valorar las condiciones personales, sociales y ambientales que colocan a una víctima en una situación de vulnerabilidad económica, física, sexual y psicológica, o que atente contra su salud integral.
- **Deben contemplar la perspectiva de género**, el operador judicial debe garantizar la no discriminación de género en la aplicación de las medidas de protección y otras decisiones judiciales.
- **Deben contemplar el principio de igualdad**, el operador judicial debe garantizar la igualdad de oportunidades para mujeres, personas menores de edad, personas adultas mayores y personas en condición de discapacidad; en promoción y

protección del disfrute pleno y amplio de todos los derechos humanos; eliminando todo sesgo de género que pueda producir efectos discriminatorios.

- **Deben contemplar el principio de accesibilidad**, el operador judicial debe garantizar que las medidas de protección no marginen, excluyan y/o discriminen a las personas en condición de discapacidad, ancianos, madres gestantes, niños y adolescentes.
- **Deben contener un lenguaje sencillo**, el operador judicial debe garantizar que toda resolución sea dictada bajo un lenguaje comprensible.
- **No producen cosa juzgada**, la naturaleza temporal de las mismas no lo permite, ya que no consolida situaciones jurídicas, no establece derechos no los modifica ni los extingue. (Guía práctica para el otorgamiento de medidas de protección ([http://fundacionjyg.org/wp.content/uploads /2018/05](http://fundacionjyg.org/wp.content/uploads/2018/05) consultado el 08/10/2019 a las 21:23)

1.2.5 Obligatoriedad de las medidas de protección

La obligatoriedad de las medidas de protección se produce tanto en su emisión como en su cumplimiento; en su emisión por parte del Juez y en su cumplimiento por parte del agresor; el incumplimiento por parte del Juez ocasiona la comisión del delito de incumplimiento de actos funcionales, por cuanto según el artículo 21 de la Ley 30364, quien omite, rehúsa o retarda algún acto a su cargo, en los procesos originados por hechos que constituyen actos de violencia contra las mujeres o contra los integrantes del grupo familiar comete delito sancionado en los artículos 377 o 378 del código penal, según corresponda; y, el incumplimiento por parte del agresor genera el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad, de conformidad con el artículo 24 de la acotada Ley, que señala: el que desobedece, incumple o resiste una medida de protección dictada en un

proceso originado por hechos que configuran actos de violencia contra las mujeres o contra integrantes del grupo familiar, comete delito de resistencia o desobediencia a la autoridad previsto en el código penal.

1.2.6 Flexibilidad de las medidas de protección

La flexibilidad de las medidas de protección permite que el Juez adecúe la medida de protección más conveniente al caso, por cuanto el Juez no se encuentra limitado por las medidas de protección señaladas expresamente en la Ley 30364 y su Reglamento; por ejemplo, también resultaría, correcto disponer la temporaria permanencia del niño en el hospital donde se ha comprobado su condición de víctima de maltrato y, al mismo tiempo, imponer a los padres, o a la persona cuidadora que se supone ha agredido al niño, medidas de tratamiento (SANZ y MOLINA, 1999: 283).

1.2.7 Constitucionalización de la tutela de protección

La protección de los derechos humanos fundamentales en el ordenamiento jurídico nacional frente a la violencia familiar, tiene su fuente directa en la Constitución Política del Estado y encuentra su fundamento esencial en el respeto a la dignidad de la persona humana (TELLO, 2007: 53).

Los derechos fundamentales tutelados en los procesos de violencia familiar, son: derecho a la vida, derecho a la integridad física y psicológica, derecho al honor y buena reputación, el derecho a tener una familia y no ser separado de ella, derecho a la seguridad moral y material del niño (HAWIE, 2017: 14-33).

Con la entrada en vigencia de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, publicada en el diario Oficial El Peruano el 23 de noviembre del 2015, así como su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP publicado en el diario Oficial El Peruano el 27 de julio del 2016, se estableció un nuevo sistema jurídico que pretende hacer frente a la violencia que se genera contra los miembros del grupo familiar por parte de otros miembros del mismo grupo, y contra la mujer por su condición de tal, por parte de terceros. Es claro que dichas normas se encuentran circunscritas dentro de la filosofía del reconocimiento de los derechos humanos, toda vez que la violencia familiar y contra la mujer atenta contra derechos fundamentales y humanos como la vida, la integridad psicofísica y la libertad de las personas, valores que trascienden al individuo y al derecho positivo mismo, los cuales se encuentran reconocidas no sólo en el marco de la Constitución, sino en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos; a través de la Ley 30364 se pretende proteger a la mujer y los miembros de la familia ante actos de violencia familiar, la cual tiene como fuente normativa tanto la Constitución como los Tratados Internacionales de Derechos Humanos ratificados por el Perú, como son la Declaración Universal de los Derechos (1948), Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (1966), Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969), Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, CEDAW, Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer(1994), Convención sobre los derechos del niño (1989). En ese sentido, si bien la

violencia familiar o contra la mujer se lleva a cabo en el ámbito privado, estos logran trascendencia debido a que a través de aquellas conductas se vulneran derechos humanos y que motivan el actuar del Estado, porque este último está obligado a adoptar medidas de prevención y protección; obligación que surge de la propia Convención Americana de Derechos Humanos. Al respecto la Corte Interamericana, en la sentencia recaída en el Caso, López Soto y otros vs Venezuela, ha sido clara al señalar que el Estado tiene la obligación positiva de garantizar los derechos humanos de las personas y adoptar medidas que conlleven a ello, afirmando que: Este deber [obligación positiva] abarca todas aquellas medidas de carácter jurídico, político, administrativo y cultural, que promuevan la salvaguarda de los derechos humanos y que aseguren que las eventuales violaciones a los mismos sean efectivamente consideradas y tratadas como un hecho ilícito que, como tal, es susceptible de acarrear sanciones para quien las cometa, así como la obligación de reparar integralmente a la víctima por sus consecuencias perjudiciales. En ese sentido, tanto la Ley 30364 como su Reglamento, reconocen mecanismos legales urgentes a ser utilizados por parte del Órgano Jurisdiccional (Estado), ante los actos de violencia que se dan dentro del ámbito familiar hacia uno de sus miembros y/o violencia contra la mujer, ello en el marco del desarrollo convencional y constitucional, justamente abordando de manera integral la violencia ejercida en el ámbito de los particulares como es en la familia y en las relaciones con la mujer, donde se vulneran derechos humanos (vida, integridad física y psicológica, entre otros). La Corte Interamericana en la sentencia del caso de Masacre de Pueblo Bello vs Colombia, señaló enfáticamente que los: (...) deberes de

adoptar medidas de prevención y protección de los particulares en sus relaciones entre sí se encuentran condicionados al conocimiento de una situación de riesgo real e inmediato para un individuo o grupo de individuos determinados y a las posibilidades razonables de prevenir o evitar ese riesgo.

1.2.8 Derecho fundamental a la integridad física y psicológica

El derecho a la integridad es un derecho fundamental, que permite a la persona mantener la indemnidad de su cuerpo, frente a posibles atentados de terceros que pretenden dañarlo. Así la persona debe ser protegida no solo por lo que tiene y puede obtener, sino por lo que es y en la integridad de su proyección.

El derecho a la integridad consagrado en el artículo 1.1 de la Constitución Política del Perú, se extiende también al ámbito psíquico, esfera que se diferencia de lo moral en su afección, pues mientras que la afectación de la integridad moral en sus efectos suele definirse como: el dolor, la pena, sufrimiento, angustia, aflicción, rabia y otras sensaciones similares que tienden a desaparecer por su carácter transitorio; la afectación de la integridad psíquica en cambio va mucho más allá de ser una simple afectación de las emociones o sentimientos de la persona con carácter transitorio.

Según García Toma, citado por Hawie Lora, uno de los derechos que es afectado por la violencia familiar, de forma directa es el derecho a la integridad psicológica, el cual se expresa en la preservación de las habilidades motrices emocionales e intelectuales. (HAWIE, 2017: 22)

Las afectaciones a la integridad psíquica se expresan en situaciones de control, como la forma más frecuente de violencia psicológica (HAWIE, 2017: 23)

La violencia física por el contrario se define como: uso de la fuerza física o la coerción por parte del agresor para lograr que la persona afectada haga algo que no desea o deje de hacer algo que desea... es el tipo de violencia mayormente denunciada (HAWIE, 2017: 24-25)

Bernales Ballesteros señala que:

La integridad tiene tres contenidos expresos: moral, psíquica y física. La integridad física es el derecho que tiene la persona a la intangibilidad de los diversos elementos que componen su dimensión física. Ellos son:

- La integridad corporal, es decir, la preservación de sus órganos, partes y tejidos tanto en cantidad como en calidad.
- La integridad funcional, que se refiere al mantenimiento de las funciones del organismo de acuerdo con las capacidades, edad y demás elementos que intervienen en ellas. La integridad física puede permanecer y, sin embargo, haberse alterado la capacidad funcional, por ejemplo, por una forma de alimentación que inhibe determinadas habilidades o características del organismo.
- La salud integral, que atañe a la integridad corporal y funcional, pero también al funcionamiento y la previsión de un futuro positivo para el organismo humano (BERNALES, 1198: 114).

La integridad psíquica se refiere a la preservación de todas las capacidades de la psiquis humana, que incluyen las habilidades motrices, emocionales e intelectuales; con el desarrollo de la tecnología médica y psicológica hoy se pueden afectar o hacer perder todas o algunas de estas capacidades en diverso grado, a través de procedimientos que son de uso público. Cualquier trato que conduzca a producir estas incapacidades atentará directamente contra el derecho de integridad psíquica.

La integridad moral tiene un sentido restringido muy importante que es la dimensión ética de la persona. Como derecho quiere decir que cada ser humano puede desarrollar su vida de acuerdo al orden de valores que conforman sus convicciones, desde luego todo ello dentro del respeto a la moral y al orden público. (BERNALES, 1998: 116).

1.2.9 Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

En el expediente N° 763-2005-PA/TC el Tribunal constitucional ha señalado:

La tutela judicial efectiva es un derecho constitucional de naturaleza procesal en virtud del cual toda persona o sujeto justiciable puede acceder a los órganos jurisdiccionales, independientemente del tipo de pretensión formulada y de la eventual legitimidad que pueda o no, acompañarle a su petitorio. En un sentido extensivo la tutela judicial efectiva permite también que lo que ha sido decidido judicialmente mediante una sentencia, resulte eficazmente cumplido. En otras palabras, con la tutela judicial efectiva no sólo se persigue asegurar la participación o acceso del justiciable a los diversos mecanismos (procesos) que habilita el ordenamiento dentro de los supuestos establecidos para cada tipo de pretensión, sino que se busca garantizar que, tras el resultado obtenido, pueda verse este último materializado con una mínima y sensata dosis de eficacia.

1.2.10 Contenido de la tutela jurisdiccional efectiva

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es aquél por el cual toda persona, como integrante de una sociedad, puede acceder a los órganos jurisdiccionales para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a que sea atendida a través de un proceso que le ofrezca las garantías mínimas para su efectiva realización. El calificativo de efectiva que se da le añade una connotación de realidad a la tutela jurisdiccional, llenándola de contenido. (http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/tesis/human/martel_c_r/titulo2.pdf consultado 22/04/2015 a las 01:46)

El derecho a la tutela jurisdiccional es el derecho de toda persona a que se le haga justicia; a que cuando pretenda algo de otra, esta pretensión sea atendida por un órgano jurisdiccional, a través de un proceso con garantías mínimas. (GONZALES, 1985: 27).

De Bernardis define la tutela jurisdiccional efectiva como:

La manifestación constitucional de un conjunto de instituciones de origen eminentemente procesal, cuyo propósito consiste en cautelar el libre, real e irrestricto acceso de todos los justiciables a la prestación jurisdiccional a cargo del Estado, a través de un debido proceso que revista los elementos necesarios para hacer posible la eficacia del derecho contenido en las normas jurídicas vigentes o la creación de nuevas situaciones jurídicas, que culmine con una resolución final ajustada a derecho y con un contenido mínimo de justicia, susceptible de ser ejecutada coercitivamente y que permita la consecución de los valores fundamentales sobre los que se cimienta el orden jurídico en su integridad (DE BERNARDIS, 1985: 180).

El derecho a la tutela jurisdiccional permite que toda persona sea parte en un proceso, para promover la actividad jurisdiccional sobre las pretensiones planteadas. Este derecho se reconoce tanto a personas físicas o naturales como a personas jurídicas o colectivas. No se agota en la garantía del acceso a la justicia, sino que faculta obtener un pronunciamiento sobre el fondo de las pretensiones deducidas, el que solo podrá ser eludido cuando tales pretensiones resulten inadmisibles o improcedentes, de acuerdo con las normas legales (LEDESMA, 2008: 27).

En este sentido, Jesús González Pérez ha señalado que: El derecho a la tutela jurisdiccional despliega sus efectos en tres momentos distintos: primero, en el acceso a la justicia, segundo, una vez en ella, que sea posible la defensa y poder obtener solución en un plazo razonable, y tercero, una

vez dictada la sentencia, la plena efectividad de sus pronunciamientos. Acceso a la jurisdicción, proceso debido y eficacia de la sentencia (GONZALES, 1985: 27).

Este derecho fundamental tiene como contenido esencial el de lograr de los órganos judiciales una respuesta a todas las pretensiones planteadas, esta respuesta, evidentemente tendrá que satisfacer la protección de los derechos fundamentales violentados, pues no se trata de cualquier respuesta sino de aquella que garantice eficazmente la protección de la autonomía privada de las personas (RAMOS, 2013: 189).

El Código Procesal Civil, establece en el artículo I del Título Preliminar; toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso. El contenido de este derecho ha sido declarado por el artículo 4 del Código Procesal Constitucional (Ley 28237) ... Se entiende por tutela procesal efectiva aquella situación jurídica de una persona en la que se respetan, de modo enunciativo, sus derechos de libre acceso al órgano jurisdiccional, a probar, de defensa, al contradictorio e igualdad sustancial en el proceso, a no ser desviado de la jurisdicción predeterminada ni sometido a procedimientos distintos de los previstos por la ley, a la obtención de una resolución fundada en derecho, a acceder a los medios impugnatorios regulados, a la imposibilidad de revivir procesos fenecidos, a la actuación adecuada y temporalmente oportuna de las resoluciones judiciales y a la observancia del principio de legalidad procesal penal; y, reiteradamente declarado por el Tribunal Constitucional; así, la sentencia dictada en el proceso 03741-2004- AA/ TC, publicado el 11 de octubre del 2006, establece

en su fundamento 34: ...que el derecho de acceder a la jurisdicción forma parte del contenido esencial del derecho a la tutela jurisdiccional, por lo que cualquier impedimento o mecanismo que dificulte a su acceso, se convierte en un obstáculo contrario al derecho constitucional de toda persona de acceder sin condicionamientos a la tutela jurisdiccional.

Por otra parte, el contenido de la tutela jurisdiccional no se limita a ser un mero derecho de acceso al proceso, aunque esta sea su primera garantía; así en la sentencia dictada en el proceso 0763-2005-PA/TC, publicada el 23 de enero del 2006, sobre el derecho a la tutela jurisdiccional el Tribunal Constitucional, ha señalado en sus fundamentos 8 y 9: ...El derecho al acceso de justicia garantiza el derecho de acceder a los órganos jurisdiccionales para solicitar que se resuelva una situación jurídica, conflictos de derechos o presentación de reclamos en un proceso judicial. Sin embargo, esto no obliga al órgano jurisdiccional a estimar lo pedido por el justiciable, sino, solamente, la obligación de que la resolución que estime o no la pretensión sean razonadas y ponderada. De otro lado, ninguna actuación jurisdiccional puede conllevar a desalentar o sancionar el ejercicio de este derecho. Esto demuestra que tampoco se define como un derecho cuyo contenido exija el éxito de la pretensión, sino que se contrae a la obtención de una resolución de fondo fundada en derecho.

1.2.11 El plazo razonable en los procesos de violencia familiar

Estimamos que debe considerarse por duración razonable del proceso de violencia familiar, el que la víctima obtenga oportunamente, en forma eficiente y eficaz la resolución del conflicto y la emisión de medidas de protección para garantizar su integridad física, psíquica y sexual. Al respecto

la Convención Americana sobre derechos humanos en su artículo 8.1 señala: Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter, de lo que se infiere que la garantía del plazo razonable debe observarse en todos los procesos y principalmente en los procesos donde se ventilan la afectación de derechos humanos como son los procesos de violencia familiar.

1.2.12 La tutela jurisdiccional efectiva y duración razonable del proceso

Para analizar este tema debe tenerse en cuenta, si los procesos de violencia familiar encuentran una respuesta eficiente y eficaz (entiéndase con medidas de protección idóneas) en tiempo oportuno; para ello debe establecerse si nuestro ordenamiento civil considera el plazo razonable como un aspecto del derecho al debido proceso; por lo que debemos partir por entender que se entiende por tutela procesal efectiva.

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es aquel por el cual toda persona como integrante de una sociedad, puede acceder a los órganos jurisdiccionales para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a que sea atendida a través de un proceso que le ofrezca garantías mínimas para su efectiva realización. El calificativo de efectiva que se le da añade una connotación de realidad a la tutela jurisdiccional, llenándola de contenido (MARTEL, 2015: 25).

CAPITULO II: METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN

2.1 Diseño metodológico

El diseño de la investigación fue no experimental, porque no hubo manipulación de variables. El tipo de investigación es descriptiva y explicativa.

2.2 Enfoque metodológico

La presente tesis de acuerdo al enfoque metodológico es cualitativa porque se utiliza un enfoque holístico. Se ha basado en estudios de casos y en análisis e interpretación de documentos (sentencias y autos)

2.3 Diseño muestral

La muestra analizada asciende a 104 expedientes de violencia familiar que se tramitaron en los Juzgados de Familia de Huaraz durante los años 2009 a 2018.

2.4 Técnicas de recolección de datos

Las técnicas que se emplearon fueron: estudio de casos, análisis de resoluciones judiciales.

2.5 Registro documental y fichas de información jurídica

Esta técnica estuvo en función de la búsqueda de sentencias y autos; y teniendo en cuenta que esta investigación fue cualitativa buscó resaltar las cualidades del fenómeno jurídico.

2.6 Técnicas estadísticas para el procesamiento de la información

Consistió en un plan detallado de procedimientos que implicó recolectar datos de fuentes primarias para el desarrollo de las bases teóricas y de descripción de la información de casos.

2.7 Aspectos éticos

Cada expediente analizado ha sido tratado de manera confidencial y dirigido al proyecto de investigación; asimismo, los datos obtenidos no han sido manipulados o adulterados, para que de esa manera se le pueda dar un adecuado uso para posteriores investigaciones.

Confidencialidad: De esta forma se asegura la protección de la identidad de los agresores y víctimas de violencia contra la mujer y violencia familiar.

Objetividad: El análisis de las situaciones encontradas se basa en criterios técnicos e imparciales.

Originalidad: Se tiene en consideración las fuentes bibliográficas de la información mostrada a fin de demostrar la inexistencia del plagio intelectual.

Veracidad: La información encontrada es verdadera cuidando la confidencialidad de las personas.

CAPÍTULO III: RESULTADOS

Medidas de protección y criterios de idoneidad para su aplicación

3.1 Condiciones particulares de la víctima

3.1.1 Edad

La edad es la dimensión temporal de la vida de un ser, contada desde el instante de su concepción hasta el momento actual u otro determinado. Es el tiempo transcurrido desde el nacimiento de una persona, computado por años, meses o días, según los casos y el detalle que interese (CABANELLAS, 2001:361).

Respecto a la edad de la víctima, de los expedientes analizados se ha obtenido el siguiente resultado:

CUADRO N° 01

EDAD DE LA VÍCTIMA DE VIOLENCIA FAMILIAR			
N°	Escala de Edades		Observaciones
1	Hasta 17 años	48	-----
2	De 18 a 40	60	-----
3	De 41 a 60	50	-----
4	Más de 60	02	-----
TOTAL		160	-----

Fuente: Juzgados de Familia de Huaraz
Periodo: 2009-2018
Muestra: 104 casos

3.1.2 Sexo

Es la condición orgánica que distingue al hombre y a la mujer en la especie humana (CABANELLAS, 2001:415).

Respecto del sexo de la víctima se observa:

CUADRO N° 02

SEXO DE LA VÍCTIMA DE VIOLENCIA FAMILIAR			
N°	Sexo	Muestra	Observaciones
1	Masculino	62	-----
2	Femenino	98	-----
TOTAL		160	-----

Fuente: Juzgados de Familia de Huaraz
Periodo: 2009-2018
Muestra: 104 casos

3.1.3 Dependencia económica de la víctima con el agresor

La dependencia económica significa subordinación, reconocimiento de mayor poder o autoridad; la relación de dependencia económica de la víctima respecto del agresor, se refiere a que muchas familias son mantenidas económicamente única y exclusivamente por el trabajo de uno de los padres (mayormente el varón), es por ello que existe y se desarrolla una relación de dependencia hacia el que trae el dinero a la casa.

En relación a la dependencia económica de la víctima con el agresor, el siguiente cuadro nos muestra:

CUADRO N° 03

DEPENDENCIA ECONOMICA DE LA VÍCTIMA CON EL AGRESOR			
N°	Agraviados		Observaciones
1	Mayores- dependen	46	-----
2	Menores-dependen	26	-----
3	No dependen	88	-----
TOTAL		160	-----

Fuente: Juzgados de Familia de Huaraz
Período: 2009-2018
Muestra: 104 casos

3.1.4 Grado de instrucción

La instrucción es la adquisición o transmisión de conocimientos. Enseñanza, doctrina. Norma, regla. Advertencia, prevención. Orden, mandato. (CABANELLAS, 2001: 447); resultando del siguiente cuadro:

CUADRO N° 04

GRADO DE INSTRUCCIÓN DE LA VICTIMA DE VIOLENCIA FAMILIAR			
N°	Nivel		Observaciones
1	Iletrada	04	-----
2	Prima. incompleta	14	-----
3	Primaria completa	10	-----
4	Sec. incompleta	04	-----
5	Sec. completa	50	-----
6	Superior	22	-----
7	Est. colegio	52	-----
8	No estudia	02	Menor de dos años
TOTAL		160	-----

Fuente: Juzgados de Familia de Huaraz
Periodo: 2009-2018
Muestra: 104 casos

3.1.5 Ocupación

Obtención de un cargo, trabajo, tarea, oficio o profesión (CABANELLAS, 2001: 650). La ocupación de la víctima de violencia familiar se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 05

OCUPACIÓN DE LA VICTIMA DE VIOLENCIA FAMILIAR			
N°			Observaciones
1	Desempleada	06	-----
2	Estudiante (no trabaja)	52	-----
3	Ama de casa	50	-----
4	Agricultor	04	-----
5	Profesional con empleo	10	-----
6	No profesional con empleo	24	-----
7	No precisan	14	-----
TOTAL		160	-----

Fuente: Juzgados de Familia de Huaraz
Periodo: 2009-2018
Muestra: 104 casos

3.1.6 Estado civil y grado de parentesco

Es la condición del individuo dentro del orden jurídico; para nuestro estudio la expresión estado civil hace referencia exclusivamente a la calidad frente al matrimonio: soltero, casado, divorciado y viudo; del análisis de los expedientes se ha obtenido el siguiente resultado:

CUADRO N° 06

ESTADO CIVIL O GRADO DE PARENTESCO DE LA VICTIMA CON EL AGRESOR			
N°	Estado civil o grado de parentesco		Observaciones
1	Madres	04	-----
2	Hijos	34	Son menores de edad
3	Hermanos	08	-----
4	Tíos	12	-----
5	Primos	12	-----
6	Esposas	18	-----
7	Convivientes	46	-----
8	Suegros	08	-----
9	Cuñados	10	-----
10	Sobrinos	08	-----
	TOTAL	160	-----

Fuente: Juzgados de Familia de Huaraz
Periodo: 2009-2018
Muestra: 104 casos

3.1.7 Discapacidad

Es toda restricción o ausencia debida de la capacidad para realizar una actividad funcional en la forma o dentro del margen que se considera normal para un ser humano. (FAINBLUN, 2000: 120). En relación a las personas con discapacidad que son víctimas de violencia familiar se advierte lo siguiente:

CUADRO N° 07

VICTIMA DE VIOLENCIA FAMILIAR CON DISCAPACIDAD			
N°	Agraviados	Muestra	Observaciones
1	Con discapacidad	02	-----
2	Sin discapacidad	158	-----
	TOTAL	160	-----

Fuente: Juzgados de Familia de Huaraz
Periodo: 2009-2018
Muestra: 104 casos

3.2 Condiciones particulares del agresor

3.2.1 Edad

Respecto a la edad del agresor, de los expedientes analizados se ha obtenido el siguiente resultado:

CUADRO N° 01

EDAD DEL AGRESOR DE VIOLENCIA FAMILIAR			
N°	Escala de Edades		Observaciones
1	Hasta 17 años	00	-----
2	De 18 a 40	72	-----
3	De 41 a 50	28	-----
4	Más de 51	10	-----
TOTAL		110	-----

Fuente: Juzgados de Familia de Huaraz

Periodo: 2009-2018

Muestra: 104 casos

3.2.2 Sexo

Con relación al sexo del agresor se ha obtenido el siguiente resultado:

CUADRO N° 02

SEXO DEL AGRESOR VIOLENCIA FAMILIAR			
N°	Sexo		Observaciones
1	Masculino	84	-----
2	Femenino	26	-----
TOTAL		110	-----

Fuente: Juzgados de Familia de Huaraz

Periodo: 2009-2018

Muestra: 104 casos

3.2.3 Consumidor de alcohol o alguna sustancia tóxica

Agresores que consumen alcohol o sustancias tóxicas según el siguiente cuadro:

CUADRO N° 03

AGRESOR CONSUMIDOR DE ALCOHOL O SUSTANCIA TÓXICA			
N°	Consumo		Observaciones
1	No consume	72	-----
2	Si consume	38	Alcohol
TOTAL		110	-----

Fuente: Juzgados de Familia de Huaraz

Periodo: 2009-2018

Muestra: 104 casos

3.2.4 Grado de instrucción

Respecto al grado de instrucción de los agresores, de los expedientes analizados se ha obtenido el siguiente resultado:

CUADRO N° 04

GRADO DE INSTRUCCIÓN DEL AGRESOR			
N°	Nivel		Observaciones
1	Analfabeto	02	Personas mayores de 15 años que no saben leer ni escribir
2	Primaria incompleta	08	-----
3	Primaria completa	02	-----
4	Secundaria completa	62	-----
5	Secundaria incompleta	10	-----
6	Superior	26	-----
TOTAL		110	-----

Fuente: Juzgados de Familia de Huaraz
Periodo: 2009-2018
Muestra: 104 casos

3.2.5 Ocupación y condición económica

Con relación a la ocupación y condición económica de los agresores, de los expedientes analizados se ha obtenido el siguiente resultado:

CUADRO N° 05

OCUPACIÓN Y CONDICIÓN ECONÓMICA			
N°	Status		Observaciones
1	Sin empleo	08	-----
2	Con empleo, sin profesión (agricultor, obrero, chofer)	44	-----
3	Con profesión y con empleo	12	-----
	No precisan	46	-----
TOTAL		110	-----

Fuente: Juzgados de Familia de Huaraz
Periodo: 2009-2018
Muestra: 104 casos

3.2.6 Estado civil o grado de parentesco

El estado civil o grado de parentesco de los agresores se refleja en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 06

ESTADO CIVIL O GRADO DE PARENTESCO CON LA VICTIMA			
N°	Parentesco y estado civil		Observaciones
1	Hijos	04	-----
2	Padres	22	-----
3	Hermanos	08	-----
4	Sobrinos	05	-----
5	Primos	04	-----
6	Esposos	18	-----
7	Convivientes	46	-----
8	Yernos y/o Nueras	04	-----
9	Cuñados	10	-----
10	Tíos	04	-----
	Sin vínculo	00	-----
	TOTAL	110	-----

Fuente: Juzgados de Familia de Huaraz
 Periodo: 2009-2018
 Muestra: 104 casos

3.2.7 Reincidencia en actos de violencia familiar

Los agresores reincidentes en actos de violencia familiar se ven reflejados en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 07

AGRESOR REINCIDENTE EN ACTOS DE VIOLENCIA FAMILIAR			
N°	Condición	Muestra	Observaciones
1	No Reincidente	58	-----
2	Reincidente	52	-----
TOTAL		110	-----

Fuente: Juzgados de Familia de Huaraz
Periodo: 2009-2018
Muestra: 104 casos

3.3 Condiciones a considerarse para el dictado de las medidas de protección y su cumplimiento

3.3.1 En atención a las causas que generaron los actos de violencia

Las causas que generaron los actos de violencia familiar se encuentran detalladas en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 01

LAS CAUSAS QUE GENERARON LOS ACTOS DE VIOLENCIA FAMILIAR			
N°	Causas		Observaciones
1	Consumo de alcohol	38	-----
2	Desavenencias familiares de diversa índole	18	-----
3	Litigio terrenos por herencia	10	-----
4	Uso de vivienda común por herederos	02	-----
5	Alimentos/tenencia/	10	-----
6	Problemas pareja-celos	14	-----
7	La conducta agresiva del demandado, si razón ni justificación alguna.	04	-----
8	Maltrato de menor – derecho de corrección del progenitor	02	-----
9	Problemas económicos	06	-----
TOTAL		110	-----

Fuente: Juzgados de Familia de Huaraz
 Período: 2009-2018
 Muestra: 104 casos

3.3.2 En atención al tipo de afectación

Los tipos de agresión que sufren las víctimas de violencia familiar se encuentran detalladas en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 2

VIOLENCIA FAMILIAR-TIPO DE AGRESIÓN			
N°	Afectación		Observaciones
1	Psicológica	40	
2	Física	36	
3	Física y psicológica	28	
TOTAL		104	

Fuente: Juzgados de Familia de Huaraz
Periodo: 2009-2018
Muestra: 104 casos

3.3.3 En atención a las particularidades del caso

En el siguiente cuadro se observa los tipos de medidas de protección que emiten los Juzgados de Familia de Huaraz:

CUADRO N° 03

LA MEDIDA DE PROTECCIÓN DEBE DICTARSE CASO POR CASO			
N°	Disposición	Cantidad	Observaciones
1	Genérica	56	Medida de protección genérica, sólo dispone el cese de la agresión.
2	Genérica con terapia	24	Medida de protección genérica, con terapia psicológica
3	Totalmente inadecuada	08	Prohíbe la no agresión, consigna a personas distintas a las partes
4	Adecuada	16	
TOTAL		104	

Fuente: Juzgados de Familia de Huaraz
Periodo: 2009-2018
Muestra: 104 casos

3.3.4 Mecanismo de advertencia para su cumplimiento

Del siguiente cuadro observamos los mecanismos que utiliza o no el Juez para el cumplimiento de las medidas de protección:

CUADRO N° 04

LA MEDIDA DE PROTECCIÓN DEBE IR APAREJADA DE UN APERCIBIMIENTO ANTE SU INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL AGRESOR			
N°	Disposición		Observaciones
1	Si existe apercibimiento	70	
2	No existe apercibimiento	34	Sentencias declarativas sin ningún efecto para agresor
TOTAL		104	

Fuente: Juzgados de Familia de Huaraz
Periodo: 2009-2018
Muestra: 104 casos

3.4 Implicancia de las medidas de protección para la tutela de la víctima

3.4.1 Perfil de personas maltratadas

Los estudios realizados en diversos países de la comunidad Europea indican que no hay, necesariamente, una personalidad previa típica de la mujer maltratada (RUIZ, 2002: 31-32).

Los diferentes estudios realizados sobre mujeres víctimas de malos tratos coinciden en que tampoco existe un perfil concreto de mujer maltratada (MARIN, 2001:19); sin embargo, son las mujeres las que sufren de manera mayoritaria de violencia física o psicológica dentro del domicilio familiar. (PEREZ, 2006: 36).

Las causas de la violencia contra las mujeres en el espacio doméstico están directamente ligadas a factores culturales y sociales que crean asimetrías entre hombres y mujeres (MOVIMIENTO MANUELA RAMOS, 2005: 17)

3.4.2 Mecanismos que se invocan para su protección

En nuestro sistema jurídico, la Ley 30364 y su Reglamento desarrollan el instituto jurídico denominado como “medidas de protección”, el mismo que al tener la naturaleza contingente, comprende diversos mandatos, prohibiciones y terapias que son emitidas con el fin de proteger a la víctima de violencia familiar y evitar que estas continúen, es así que a través de este mecanismo el juzgador sanciona las agresiones contra la mujer en cualquier aspecto de su vida y las que se produzcan en agravio del grupo familiar.

En el artículo 22 de la Ley 30364 modificado por el Decreto Legislativo 1386, se enumera algunas de las medidas que se pueden dictar en este proceso, señalando además que el juzgador puede emitir cualquier otra medida de protección requerida para la protección de la integridad y la vida de la víctima o sus familiares, admitiendo así un abanico de medidas que pueden ser desarrolladas, teniendo como único límite que cumplan con mantener la indemnidad del derecho fundamental de la integridad personal de la víctima y que esta sea inmediatamente.

La doctrina conoce a este tipo de medidas de protección como atípicas o no enumeradas tal como lo refiere Ramos, “La Ley... ha previsto que no solo pueden despacharse como medidas de protección inmediatas, las señaladas precedentemente, sino otras, que tengan como finalidad garantizar la integridad física, psíquica y moral de la persona, ya en terreno propio de la investigación, suelen presentarse situaciones particulares que superan a las previstas de la ley” (RAMOS, 2013: 262).

3.4.3 Grado de tutela a las víctimas

Conforme hemos indicado las medidas de protección deben garantizar el pleno ejercicio y respeto a los derechos fundamentales de la víctima,

El siguiente cuadro nos revela el nivel de tutela que se viene otorgando a las víctimas de violencia familiar:

CUADRO N° 01

GRADO DE TUTELA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS								
N°	Tipos de Agresión	CANTIDAD	%	Reincid.	Medidas de Protección			
					Adec.	Semi-Adec.	Gen.	Inadec.
1	Psicológica	40	38%	19%	6%	02%	29%	02%
2	Física y Psicológica	28	27%	13%	02%	02%	21%	02%
3	Física	32	31%	17%	8%	00%	19%	4%
4	Física sin Lesión y maltrato psicológico	02	02%	0%	00%	00%	02%	00%
5	Física Recíproca	02	02%	00%	00%	00%	02%	00%
Total		104	100%	49%	16%	04%	73%	8%

Fuente: Juzgados de Familia de Huaraz
 Periodo: 2009-2018
 Muestra: 104 casos

3.5 Medidas de protección inoportunas

3.5.1 Duración de los procesos de violencia familiar al amparo del TUO la Ley N° 26260- Ley de protección frente a la violencia familiar

El siguiente cuadro revela el tiempo de duración de los procesos de violencia familiar por maltrato psicológico con la Ley 26260.

CUADRO N° 1

TRAMITE DE EXPEDIENTES DE VIOLENCIA FAMILIAR CON LA LEY N° 26260-							
Maltratos Psicológicos							
N°	Expediente Tipo de Agresión		Ingreso de la demanda		Auto admisorio	Resuelto con sentencia	Duración (MESES)
			Fiscalía	Juzgado			
1	1201-2009	Maltratos Psicológicos	31/08/2009	19/10/2009	26/10/2009	28/10/2010	12
2	00671-2009	Maltratos Psicológicos	22/04/2009	20/05/2009	03/07/2009	04/10/2010	15
3	00712-2011	Maltratos Psicológicos	20/05/2011	21/07/2011	04/08/2011	05/10/2012	14
4	2009-01292	Maltratos Psicológicos	15/09/2009	16/10/2009	11/12/2009	15/11/2010	11
5	00904-2010	Maltratos Psicológicos	30/06/2010	02/10/2010	10/09/2010	05/09/2012	24
6	01104-2009	Maltratos Psicológicos	14/08/2009	09/09/2009	14/09/2009	30/05/2011	20
7	00934-2010	Maltratos Psicológicos	03/08/2010	08/10/2010	10/09/2010	27/09/2012	24
8	00553-2010	Maltratos Psicológicos	09/04/2010	28/05/2010	31/05/2010	16/03/2011	10
9	00856-2010	Maltratos Psicológicos	16/07/2010	17/08/2010	23/08/2010	16/09/2011	13
10	00967-2009	Maltratos sin lesión y Psicológicos	07/07/2009	24/08/2009	27/08/2009	23/08/2011	24
11	00198-2009	Maltratos Psicológicos	18/12/2008	16/03/2009	24/03/2009	30/05/2011	26
12	00124-2011	Maltratos Psicológicos	06/10/2010	01/02/2011	25/02/2011	09/04/2012	14
13	00376-2010	Maltratos Psicológicos	02/02/2010	06/04/2010	09/04/2010	01/07/2011	15
14	00136-2011	Maltratos Psicológicos	13/12/2010	08/02/2011	15/02/2011	20/04/2012	14
15	01457-2009	Maltratos Psicológicos	04/11/2009	11/12/2009	16/12/2009	29/10/2010	10
16	00244-2010	Maltratos Psicológicos	17/12/2009	10/03/2010	15/03/2010	08/09/2011	18
17	00532-2010	Maltratos Psicológicos	05/04/2010	20/05/2010	31/05/2010	11/08/2011	15
18	00250-2010	Maltratos Psicológicos	21/01/2010	10/03/2010	05/04/2010	27/09/2011	17
19	1348 – 2009	Maltratos Psicológicos	27/08/2009	04/11/2009	12/11/2009	17/01/2011	14
PROMEDIO DE TIEMPO HASTA EMITIR LA SENTENCIA							13

Fuente: Juzgados de Familia de Huaraz
 Periodo: 2009-2015
 Muestra: 19 casos

El siguiente cuadro revela el tiempo de duración de los procesos de violencia familiar por maltrato físico con la Ley 26260.

CUADRO N° 2

TRAMITE DE EXPEDIENTES DE VIOLENCIA FAMILIAR CON EL TULO LA LEY N° 26260- LEY DE PROTECCIÓN FRENTE A LA VIOLENCIA FAMILIAR							
Maltratos Físicos							
N°	Expediente	Tipo de Agresión	Ingreso de la Demanda		Auto Admisorio	Resuelto con Sentencia	Duración (MESES)
			Fiscalía	Juzgado			
1	00086-2011	Maltratos Físicos	25/10/2010	27/01/2011	02/02/2011	03/05/2012	15
2	00854-2010	Maltratos Físicos	16/06/2010	17/08/2010	27/09/2010	18/10/2011	13
3	00266-2009	Maltratos Físicos	12/02/2009	20/04/2009	20/04/2009	15/11/2010	19
4	00060-2009	Maltratos Físicos	13/11/2008	27/01/2009	29/01/2009	15/09/2011	32
5	00983-2009	Maltratos Físicos	14/07/2009	24/08/2009	01/09/2009	27/07/2010	10
6	00952-2010	Maltratos Físicos	02/08/2010	15/09/2010	20/09/2010	08/11/2011	14
7	00689-2010	Maltratos Físicos	09/05/2010	02/07/2010	09/07/2010	30/05/2011	10
8	00614 - 2010	Maltratos Físicos Recíprocos	01/05/2010	11/06/2010	18/06/2010	08/07/2011	13
9	00718-2010	Maltratos Físicos	20/05/2010	07/07/2010	15/07/2010	10/08/2011	13
10	00248-2010	Maltratos Físicos	06/01/2010	10/03/2010	12/04/2010	26/07/2011	15
11	00239-2009	Maltratos Físicos	23/01/2009	13/02/2013	06/03/2009	10/06/2011	27
12	01392-2009	Maltratos Físicos	02/11/2009	25/11/2009	27/11/2009	06/01/2012	26
13	01134-2009	Maltratos Físicos	20/08/2009	04/09/2009	11/09/2009	14/10/2011	25
14	00201-2010	Maltratos Físicos	04/01/2010	04/03/2010	15/03/2010	23/05/2011	14
15	00465-2010	Maltratos Físicos	06/04/2010	04/05/2010	10/05/2010	20/05/2011	12
16	00757-2010	Maltratos Físicos	15/04/2010	19/07/2010	27/07/2010	05/07/2011	12
17	00422-2010	Maltratos Físicos	16/03/2010	20/04/2010	22/04/2010	17/10/2011	18
PROMEDIO DE TIEMPO HASTA EMITIR LA SENTENCIA							13

Fuente: Juzgados de Familia de Huaraz
 Periodo: 2009-2015
 Muestra: 17 casos

Y por último del siguiente cuadro se advierte el tiempo de duración de los procesos de violencia familiar por maltratos físicos y psicológicos con la Ley 26260.

CUADRO N° 3

TRAMITE DE EXPEDIENTES CON EL TUO LA LEY N° 26260							
Maltratos Físicos y Psicológicos							
N°	Expediente	Tipo de Agresión	Ingreso de la Demanda		Auto Admisorio	Resuelto con Sentencia	Duración (MESES)
			Fiscalía	Juzgado			
1	1230-2010	Maltratos Fís. y Psicol.	25/11/2010	22/12/2010	30/12/2010	05/01/2012	13
2	554-2011	Maltratos Fís. y Psicol.	23/06/2011	15/05/2011	23/06/2011	10/04/2012	10
3	122-2009	Maltratos Fís. y Psicol.	13/12/2008	30/01/2009	03/02/2009	13/04/2010	14
4	00952-2009	Maltratos Fís. y Psicol.	06/07/2009	20/07/2009	01/01/2009	14/01/2010	12
5	00891-2010	Maltratos Fís. y Psicol.	26/03/2010	27/08/2010	07/09/2010	08/03/2012	18
6	00824-2010	Maltratos Fís. y Psicol.	06/07/2010	10/08/2010	16/08/2010	02/09/2011	13
7	01198-2010	Maltratos Fís. y Psicol.	05/11/2010	10/12/2010	21/12/2010	20/04/2012	16
8	01216-2010	Maltratos Fís. y Psicol.	15/11/2010	17/12/2010	21/12/2010	05/01/2012	13
9	01204-2010	Maltratos Fís. y Psicol.	20/10/2010	15/12/2010	16/12/2010	11/11/2011	11
10	00209-2011	Maltratos Fís. y Psicol.	09/01/2011	21/02/2011	23/03/2011	19/04/2012	13
11	00958-2010	Maltratos Fís. y Psicol.	25/07/2010	15/10/2010	21/09/2010	19/07/2011	10
12	00152-2011	Maltratos Fís. y Psicol.	27/12/2010	04/02/2011	15/02/2011	06/12/2011	10
13	00710-2011	Maltratos Psicológicos	13/06/2011	21/07/2011	27/07/2011	04/05/2012	10
14	00389-2011	Maltratos Fís. y Psicol.	01/02/2011	19/04/2011	28/04/2011	01/10/2012	18
15	00009-2011	Maltratos Fís. y Psicol.	19/10/2010	05/01/2011	17/01/2011	14/11/2011	10
16	00211-2011	Maltratos Fís. y Psicol.		12/04/2011	25/02/2011	06/01/2012	11
PROMEDIO DE TIEMPO HASTA EMITIR LA SENTENCIA							9

Fuente: Juzgados de Familia de Huaraz
 Periodo: 2009-2015
 Muestra: 16 casos

3.5.2 Duración de los procesos de violencia familiar al amparo de la Ley 30364-Ley de la protección a la mujer y otros integrantes del grupo familiar

Los siguientes cuadros revelan el tiempo de duración de los procesos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en cualquier tipo de agresión con la Ley 30364.

CUADRO N° 1

TRAMITE DE EXPEDIENTES CON LA LEY 30364- LEY DE LA PROTECCIÓN A LA MUJER Y OTROS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR-2016				
N°	Expediente	Ingreso de denuncia al Juzgado	Auto de emisión de medidas de protección	Duración (días)
1	2569-2016	17/10/2016	19/10/2016	02
2	2561-2016	17/10/2016	19/10/2016	02
3	2596-2016	18/10/2016	21/10/2016	03
4	2599-2016	18/10/2016	21/10/2016	03
5	2617-2016	21/10/2016	25/10/2016	04
6	706-2016	15/03/2016	18/03/2016	03
7	733-2016	16/03/2016	18/03/2016	02
8	1315-2016	27/05/2016	30/05/2016	03
9	1464-2016	15/06/2016	20/06/2016	05
10	1492-2016	20/06/2016	21/06/2016	01
11	1549-2016	24/06/2016	28/06/2016	04
12	1628-2016	04/07/2016	07/07/2016	03
13	1941-2016	10/08/2016	12/08/2016	02
14	2599-2016	18/10/2016	21/10/2016	03
15	2817-2016	14/11/2016	15/11/2016	01
16	3117-2016	16/12/2016	19/12/2016	03
PROMEDIO DE TIEMPO PARA EMITIR MEDIDAS DE PROTECCIÓN				2.75

Fuente: Juzgados de Familia de Huaraz
 Periodo: 2016
 Muestra: 16 casos

CUADRO N° 2

TRAMITE DE EXPEDIENTES CON LA LEY 30364- LEY DE LA PROTECCIÓN A LA MUJER Y OTROS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR-2017				
N°	Expediente	Ingreso de denuncia al Juzgado	Auto de emisión de medidas de protección	Duración (días)
1	0022-2017	04/01/2017	05/01/2017	01
2	0038-2017	05/01/2017	06/01/2017	01
3	0278-2017	03/02/2017	06/02/2017	03
4	0782-2017	28/03/2017	29/03/2017	01
5	1389-2017	06/06/2017	09/06/2017	03
6	1880-2017	02/08/2017	03/08/2017	01
7	2826-2017	22/11/2017	23/11/2017	01
8	2403-2017	03/10/2017	05/10/2017	02
9	2629-2017	02/11/2017	03/11/2017	01
10	2994-2017	13/12/2017	14/12/2017	01
11	2767-2017	17/11/2017	20/11/2017	03
12	2809-2017	21/11/2017	22/11/2017	01
13	2780-2017	20/11/2017	21/11/2017	01
14	2120-2017	31/08/2017	01/09/2017	01
15	2191-2017	08/09/2017	12/09/2017	04
16	2177-2017	05/09/2017	13/09/2017	08
PROMEDIO DE TIEMPO PARA EMITIR MEDIDAS DE PROTECCIÓN				2.68

Fuente: Juzgados de Familia de Huaraz
Periodo: 2017
Muestra: 16 casos

CUADRO N° 3

TRAMITE DE EXPEDIENTES CON LA LEY 30364- LEY DE LA PROTECCIÓN A LA MUJER Y OTROS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR-2018				
N°	Expediente	Ingreso de denuncia al Juzgado	Auto de emisión de medidas de protección	Duración (días)
1	07-2018	04/01/2018	08/01/2018	4
2	19-2018	04/01/2018	09/01/2018	5
3	439-2018	19/02/2018	21/02/2018	2
4	436-2018	19/02/2018	21/02/2018	2
5	528-2018	26/02/2018	01/03/2018	3
6	532-2018	27/02/2018	02/03/2018	3
7	929-2018	10/04/2018	12/04/2018	2
8	936-2018	11/04/2018	12/04/2018	1
9	1167-2018	02/05/2018	09/05/2018	7
10	1163-2018	02/05/2018	08/05/2018	6
11	1529-2018	06/06/2018	07/06/2018	1
12	1785-2018	06/07/2018	09/07/2018	3
13	2300-2018	24/08/2018	28/08/2018	4
14	2309-2018	24/08/2018	28/08/2018	4
15	2392-2018	03/09/2018	05/09/2018	2
16	2395-2018	03/09/2018	05/09/2018	2
17	2751-2018	05/10/2018	10/10/2018	5
18	2765-2018	09/10/2018	11/10/2018	2
19	3136-2018	08/11/2018	13/11/2018	5
20	3143-2018	09/11/2018	13/11/2018	4
PROMEDIO DE TIEMPO PARA EMITIR MEDIDAS DE PROTECCIÓN				3.35

Fuente: Juzgados de Familia de Huaraz
 Periodo: 2018
 Muestra: 20 casos

CAPITULO IV: DISCUSIÓN

Análisis, comparación e interpretación de resultados

Medidas de protección y criterios de idoneidad para su aplicación

4.1 Condiciones particulares de la víctima

4.1.1 Edad

Al dictar una medida de protección es importante tener en cuenta la edad de la víctima pues el desbalance de poder es más evidente cuando se trata de actos de violencia familiar de parte de un adulto en agravio de menores de edad o ancianos, por ello, cuando se dicte una medida de protección a favor de menores agraviados, debe identificarse la situación del riesgo y el vínculo con el agresor para evitar que la violencia se repita, incluso se puede dictar la separación transitoria del entorno familiar a fin de salvaguardar la integridad del menor, en otros casos es importante disponer el programa denominado “*escuelas de padres*”, por cuanto en ocasiones las agresiones hacia los hijos por parte de los padres se producen en la idea errada que se está procediendo a corregirlos.

Los malos tratos hacia los menores tienen consecuencias físicas y psíquicas así como consecuencias a largo plazo: riesgo de caer en la criminalidad ya que se han trastocado por la fuerza la apreciación de los valores sociales y morales (el 92% de los delincuentes condenados son personas que durante su infancia fueron abandonados y sufrieron moralmente) (GANZENMÜLLER, ESCUDERO y FRIGOLA, 1999: 118). Asimismo cuando se dicte una medida de protección, a favor de ancianos agraviados, debe tenerse en cuenta su estado de vulnerabilidad, nivel de

carencias, su relación con el agresor y redes de soporte familiar; como señalan Núñez Molina y Castillo Soltero: La violencia contra ancianos puede manifestarse de diversas formas física, psíquica, económica, por negligencia, el abandono, la falta de preocupación por sus necesidades, no tener en cuenta sus inquietudes, sus opiniones, en especial quien lo va a cuidar cuando está en condiciones mentales de decidirlo, o presionarlo para que se cambie de casa, denuncia falsa por enfermedad mental; por lo que las medidas de protección a dictarse deben considerar la situación de vulnerabilidad en que se encuentra la víctima.

CUADRO N° 01

EDAD DE LA VÍCTIMA DE VIOLENCIA FAMILIAR			
N°	Escala de edades		Observaciones
1	Hasta 17 años	48	
2	De 18 a 40	60	
3	De 41 a 60	50	
4	Más de 60	02	
TOTAL		160	

Fuente: Juzgados de Familia de Huaraz
 Periodo: 2009-2018
 Muestra: 104 casos

Del análisis del cuadro que antecede se observa que, más de las dos terceras partes de personas agredidas (68.75%) tienen entre 18 a 60 años y que la mayoría relativa tiene entre 18 a 40 años; esto implica que el maltrato es más frecuente en atención a la edad a las personas comprendidas entre los 18 a 60 años, ello obedece precisamente a que en ese período las personas mantienen una relación de convivencia y la violencia se produce entre la pareja o porque se inician los problemas por la herencia; sin embargo, no debe perderse de vista también que el 31.5% de los agraviados son niños y ancianos, la explicación a dicha circunstancia es porque el desbalance de poder es más evidente cuando se trata de

agresores mayores de edad, y de agraviados menores de edad o ancianos; sin embargo, de los datos que aparecen en el cuadro en mención podemos concluir que la violencia familiar está en todas las etapas de nuestra existencia.

4.1.2 Sexo

Los patrones culturales en nuestro país establecen que la violencia es “normal” en las relaciones de pareja e incluso se considera “natural” la violencia que sufren las mujeres, ello se evidencia con la alta tasa de violencia que sufren las mujeres; es así que con mucha frecuencia los agresores suelen afirmar: ella tuvo la culpa por celosa, o porque no cuidó a mi hijo, se demoró en pagar el taxi, sólo le di una cachetada, le propiné solamente un puñete y un puntapié, no me contestó el celular, no abrió la puerta de inmediato, fue una discusión normal como ocurre en cualquier pareja, la empujé y la insulté porque estaba en estado de ebriedad pero no la agredí físicamente, estaba borracho no me acuerdo. (Información obtenida de los expedientes analizados para esta investigación)

CUADRO N° 02

SEXO DE LA VÍCTIMA DE VIOLENCIA FAMILIAR			
N°	Sexo		Observaciones
1	Masculino	62	
2	Femenino	98	
TOTAL		160	

Fuente: Juzgados de Familia de Huaraz
 Periodo: 2009-2018
 Muestra: 104 casos

De la observación de los datos surge que, de las 160 personas agredidas 98 son mujeres (61.25%), este resultado coincide con los

obtenidos en múltiples estudios realizados en distintos sectores del país e incluso en otros países, en tales investigaciones también aparece la mujer como la víctima principal de la violencia familiar, no sólo de parte de su conviviente sino de otros miembros de la familia, cuando la mujer queda embarazada, envejece o padece de discapacidad física o mental es más vulnerable al ataque.

Si bien cualquier integrante de la familia puede ser susceptible de sufrir actos de violencia familiar de otro integrante; sin embargo, hay suficientes evidencias que son las mujeres quienes mayoritariamente padecen situaciones de violencia (ALVAREZ y PÉREZ 2014: 21).

No obstante de la observación de los datos aparece que un gran porcentaje (38.75%) de varones también es víctima de violencia familiar; sin embargo, no son precisamente sus esposas o convivientes quienes los maltratan sino otros varones padres, tíos, hijos, sobrinos; es decir la mayor parte de la violencia que reciben los varones proviene de otros varones, situación que nos lleva a concluir que el mayor porcentaje de agresores son varones ya sea en agravio de mujeres o de otros varones.

4.1.3 Dependencia económica de la víctima con el agresor

En muchas ocasiones la dependencia económica de la víctima es un factor condicionante no sólo para que se produzcan los actos de violencia familiar sino además para que la agraviada no denuncie, precisamente por el temor de que ella y sus hijos se queden sin el apoyo económico del agresor, por lo que en estos casos además de las medidas de protección debe fijarse una pensión alimenticia acorde a las necesidades de las víctimas.

CUADRO N° 03

DEPENDENCIA ECONOMICA DE LA VÍCTIMA DE VIOLENCIA FAMILIAR CON EL AGRESOR			
N°	Agraviados		Observaciones
1	Mayores- Dependien	46	
2	Menores-Dependen	26	
3	No dependen	88	
TOTAL		160	

Fuente: Juzgados de Familia de Huaraz
 Periodo: 2009-2018
 Muestra: 104 casos

Los resultados demuestran que, de las 160 personas víctimas de violencia familiar 46 (28.75 %) son personas mayores de edad (convivientes o esposas) que dependen económicamente del agresor y 26 agraviados (16.25 %) son menores de edad que están bajo la patria potestad de su agresor y 88 agraviados (55%) no dependen económicamente de su agresor; sin embargo, es preciso señalar que conforme aparece en el cuadro N° 06, 64 personas agraviadas son esposas, convivientes o ex convivientes, de lo que se infiere que el (71.87%) de las esposas, convivientes o ex convivientes dependen económicamente del agresor, situación que nos lleva a la conclusión que en la mayoría de los casos la dependencia económica de la víctima con su agresor es un factor condicionante para que se produzcan los actos de violencia familiar.

4.1.4 Grado de instrucción

Las personas con menor grado de instrucción son más proclives a sufrir violencia familiar principalmente por parte de sus parejas (sean esposos o convivientes o simplemente de la persona con quien han procreado un hijo), y por lo general demuestran un autoestima baja, por lo

que en estos casos resulta de vital importancia el tratamiento psicológico a fin de mejorar su autoestima.

CUADRO N° 04

GRADO DE INSTRUCCIÓN DE LA VÍCTIMA DE VIOLENCIA FAMILIAR			
N°	Grado de Instrucción		Observaciones
1	Letrado	04	
2	Prima. Incompleta	14	
3	Primaria completa	10	
4	Sec. incompleta	04	
5	Sec. completa	50	
6	Superior	22	
7	Est. colegio	52	
8	No estudia	02	Menor de dos años
TOTAL		160	

Fuente: Juzgados de Familia de Huaraz
 Período: 2009-2018
 Muestra: 104 casos

Como puede observarse de este cuadro de estudio la mayoría de víctimas no tiene estudios superiores (67.5 %), de lo que se infiere que las personas que tienen estudios superiores son menos vulnerables, ello obedece a que una persona que tiene estudios superiores conoce sus derechos y por lo general no permite agresión alguna de ningún miembro de su familia, consideramos también que el grado de instrucción de la víctima reprime de alguna manera al agresor, por cuanto la víctima con estudios superiores por lo general no es dependiente económica de nadie.

4.1.5 Ocupación

Otro factor a tener en cuenta para dictar una medida de protección es la ocupación de la víctima, por ejemplo si la víctima es una comerciante ambulante y no domicilia con el agresor y las agresiones siempre se

producen en el lugar de su trabajo, se puede disponer la prohibición de acercarse a dicho lugar.

CUADRO N° 05

OCUPACIÓN DE LA VÍCTIMA DE VIOLENCIA FAMILIAR			
N°	Tipo		Observaciones
1	Desempleado	06	
2	Estudiante (no trabaja)	52	
3	Ama de casa	50	
4	Agricultor	04	
5	Profesional con empleo	10	
6	No profesional con empleo	24	
7	No precisan	14	
TOTAL		160	

Fuente: Juzgados de Familia de Huaraz
 Periodo: 2009-2018
 Muestra: 104 casos

Tal como se desprende del cuadro precedente el más alto porcentaje de víctimas de violencia familiar corresponde a estudiantes (32.5 %) y amas de casa (31.25%), de lo que se infiere que más vulnerables a ser victimizadas son los estudiantes que no trabajan y las amas de casa, ello obedece a que las personas que no tienen trabajo por lo general dependen económicamente del agresor y conforme se ha indicado la dependencia económica es precisamente un factor condicionante para que se produzcan los actos de violencia familiar.

4.1.6 Estado civil

Los resultados de los expedientes analizados demuestran que la mayoría de víctimas de violencia familiar son convivientes del agresor, percibiéndose en muchos casos tanto de parte del agresor como de la víctima que considera el estado de convivencia como un status inferior al matrimonio.

CUADRO N° 06

ESTADO CIVIL O GRADO DE PARENTESCO DE LA VÍCTIMA DE VIOLENCIA FAMILIAR CON EL AGRESOR			
N°	Estado civil o grado de parentesco		Observaciones
1	Madres	04	
2	Hijos	38	Son menores de edad
3	Hermanos	08	
4	Tíos	12	
5	Primos	12	
6	Esposas	18	
7	Convivientes	46	
8	Suegros	04	
9	Cuñados	10	
10	Sobrinos	08	
	TOTAL	160	

Fuente: Juzgados de Familia de Huaraz

Periodo: 2009-2018

Muestra: 104 casos

Estos datos nos indican que, el más alto porcentaje (28.75%) de víctimas de violencia familiar corresponde a personas convivientes, de lo que se puede colegir que en la mayoría de los casos la agresión a una persona, viene de parte de su conviviente; advirtiéndose que sólo el 11.25% de agraviadas son esposas; situación que nos lleva a la siguiente conclusión: el agresor como la víctima consideran el estado de convivencia como un status inferior al matrimonio, inferioridad que también se refleja en nuestro ordenamiento jurídico por cuanto ni siquiera la ley le da estatus civil, apreciación que se tiene de la convivencia y los prejuicios sociales aún existentes en relación al status de no casada constituyen un componente que a mi juicio genera que el agresor tenga menos consideración a una conviviente que a una esposa, lo que genera mayor violencia en agravio de las convivientes.

Asimismo se advierte que el 23.75% de agraviados son hijos menores de edad, los actos de violencia familiar en agravio de hijos menores de edad por lo general se dan de manera indirecta, ya que los niños se ven afectados psicológicamente cuando son testigos de las agresiones entre sus progenitores o de alguno de ellos en contra, ya que conforme ha señalado la doctrina, está demostrado que todo acto de violencia familiar por más leve que sea acarrea una afectación a los miembros del grupo familiar entre los que se encuentran los hijos de la pareja o de uno de ellos (AYVAR, 2007: 45-47); el otro grupo de hijos menores que resultan agraviados por sus padres por actos de violencia familiar, es cuando los padres ejercen el derecho de corregirlos; al respecto debe señalarse que según el inciso 3 del artículo 423 del Código Civil antes de ser derogada por la Ley N° 30403, publicada el 30 diciembre 2015; señalaba lo siguiente: Son deberes y derechos de los padres que ejercen la patria potestad: 3.- Corregir moderadamente a los hijos y, cuando esto no bastare, recurrir a la autoridad judicial solicitando su internamiento en un establecimiento dedicado a la reeducación de menores; asimismo el artículo 74 del Código de los Niños y Adolescentes sobre esta misma materia antes de ser derogada también por la indicada ley señalaba: Son deberes y derechos de los padres que ejercen la Patria Potestad: d) Darles buenos ejemplos de vida y corregirlos moderadamente. Cuando su acción no bastare podrán recurrir a la autoridad competente.

En la doctrina especializada al respecto se ha señalado lo siguiente:

Existen infinidad de formas de corregir a los hijos, siendo la más extrema los castigos físicos. De esta manera, el diálogo, las reprimendas, la

reflexión en común, las advertencias y amonestaciones suelen ser las formas más adecuadas de corregir a los hijos... El Código señala que los padres tienen el deber-derecho de corregir moderadamente a los hijos, lo cual es correlativo a los deberes de respeto y obediencia de los hijos. No estamos frente a un deber-derecho ilimitado, pues el Código restringe la corrección utilizando el término "moderadamente", ya que de lo contrario se estaría incurriendo en un caso de violencia familiar (VARSI, 2012: 331-332).

Efectivamente hasta antes del 30 diciembre 2015, por disposición legal, los padres estaban autorizados a corregir a los hijos moderadamente; sin embargo, éste término moderado resulta muy ambiguo, por lo que muchas veces los progenitores con el pretexto de corregir a los hijos los sometían a actos considerados como violencia familiar; por ello es que a la fecha dicha norma ha sido derogada por la Ley N° 30403, cuya exposición de motivos es la siguiente:

La debida interpretación del último de los derechos mencionados ("corregir moderadamente"), redundaría en reconocer la existencia de una suerte de "cultura de propiedad" que tienen los adultos frente a sus hijos propios o confiados, que los lleva a entender que se tiene -a título de facultad, derecho o atribución- la capacidad de disponer sobre sus mentes y cuerpos, lo cual se puede graficar con el bastante común ejemplo del padre que autoriza al profesor de su hijo a que utilice instrumentos para disciplinarlos o corregirlos; aspecto éste que impregna actitudes que comprometen muy directamente al castigo físico que a veces lleva a actos de humillación o violencia contra las niñas, niños y adolescentes.

El castigo corporal se realiza dentro del marco de una situación conflictiva en la relación padres-hijos (GROSMAN y MESTERMAN, 1998: 298).

El castigo corporal a los niños es una práctica legalmente sancionada y culturalmente aceptada en la gran mayoría de los países, ello se debe a que siempre se ha legitimado socialmente el castigo físico y ha sido una forma generalmente aceptada de crianza infantil (ÁLVAREZ, 2013: 17).

Asimismo del análisis de este cuadro se advierte que las progenitoras y los suegros (5%) son las personas menos victimizadas, ello obedece a que en nuestra sociedad aún se mantiene cierto respeto y consideración a los progenitores y suegros.

4.1.7 Discapacidad

Al disponer las medidas de protección para las personas con alguna discapacidad, el juez deberá tener en cuenta su estado de vulnerabilidad y lo consagrado por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ésta norma supranacional, principalmente, dispone la necesidad de cautelar el reconocimiento de los derechos y libertades de las personas discapacitadas, quienes tienen plena capacidad de goce.

CUADRO N° 07

VICTIMA DE VIOLENCIA FAMILIAR CON DISCAPACIDAD			
N°	Agraviados		Observaciones
1	Con discapacidad	02	
2	Sin discapacidad	158	
	TOTAL	160	

Fuente: Juzgados de Familia de Huaraz

Periodo: 2009-2018

Muestra: 104 casos

En este cuadro observamos poco porcentaje de agraviados con discapacidad, ello obedece a que sólo el 5.2% de peruanos tiene algún tipo de discapacidad (1 millón y medio) según reveló la Primera Encuesta Nacional Especializada sobre Discapacidad del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI); sin embargo, conforme hemos indicado al dictar las medidas de protección el juez deberá tener en cuenta su estado de vulnerabilidad; no obstante, del análisis de uno de los dos expedientes signado con el número 854-2010, seguido por la Fiscalía de Familia contra A. T. M. S., sobre violencia familiar- Maltratos Físicos, en agravio de E. N. M. S. (discapacitada-interdicta) se advierte que se ha dictado medidas de protección tan genéricas como: que la sentenciada debe abstenerse de toda forma de agresión física y/o psicológica contra la agraviada, así como se debe abstener de todo acto de provocación (hostigar, intimidar, dañar, amenazar o poner en peligro la vida de la víctima de cualquier forma que atente contra su integridad física y moral), no se ha dispuesto tratamiento psicológico a las partes y especialmente a la agresora, de lo que se advierte que la medida de protección no obedece a ningún criterio de los señalados en esta investigación, y tampoco se prevé sanciones para la agresora en

caso de incumplimiento de las medidas de protección; es decir, el incumplimiento o transgresión a las medidas de protección no genera ninguna consecuencia jurídica.

4.2 Condiciones particulares del agresor

4.2.1 Edad

La edad de los agresores se refleja en el siguiente cuadro.

CUADRO N° 01

EDAD DEL AGRESOR DE VIOLENCIA FAMILIAR			
N°	Escala de Edades		Observaciones
1	Hasta 17 años	00	
2	De 18 a 40	72	
3	De 41 a 50	28	
4	Más de 51	10	
TOTAL		110	

Fuente: Juzgados de Familia de Huaraz

Periodo: 2009-2018

Muestra: 104 casos

Del análisis de este cuadro se advierte que, por lo general los agresores son personas entre los 18 y 40 años (65.45 %), constituyendo la mayoría relativa (25.45%) las personas entre 41 a 50 años; ello tiene una explicación y consiste en que los actos de violencia familiar se producen con mayor frecuencia durante la convivencia (sea conyugal o por unión de hecho), esta conclusión a la que arribamos guarda estrecha relación con el cuadro número N° 06 correspondiente al estado civil de la víctima o grado de parentesco con el agresor.

4.2.2 Sexo

En el siguiente cuadro observamos cuál es la condición sexual del agresor.

CUADRO N° 02

SEXO DEL AGRESOR VIOLENCIA FAMILIAR			
N°	Sexo		Observaciones
1	Masculino	84	
2	Femenino	26	
TOTAL		110	

Fuente: Juzgados de Familia de Huaraz
 Período: 2009-2018
 Muestra: 104 casos

Los resultados evidencian que un alto porcentaje (76.36%) de agresores son varones, esto obedece a que, la mayoría de ellos proceden de familias donde existían malos tratos, por tanto fueron víctimas y/o testigos de violencia, adquiriéndola como una forma normalizada de relacionarse. Han vivido la violencia como sistema de poder. Aprendieron que ejerciéndola en el hogar, obtienen poder y consiguen lo que quieren. Así el hombre violento no sólo puede haber sido un niño maltratado, sino que también es el producto de un sistema social que ofrece los ingredientes para alimentar esta forma de ser (GANZENMÜLLER, ESCUDERO y FRIGOLA, 1999: 101). Este cuadro guarda estrecha relación con el cuadro N° 02 con relación a la víctima, del que aparece la mujer como la víctima principal de la violencia familiar.

4.2.3 Consumidor de alcohol o alguna sustancia tóxica

El alcohólico crónico o el drogadicto es indudable un agresor potencial por encontrarse en una posición de clara disminución de sus facultades intelectivas que le hacen distorsionar la realidad y la comprensión de situaciones y afectos, lo que a su vez hace muy difícil la convivencia familiar; por ello, es importante tener en cuenta esta condición por cuanto a un adicto o consumidor frecuente u ocasional de sustancias tóxicas las prohibiciones de agredir a la víctima e incluso de acercársele resultan por

decir los menos intrascendentes, por cuanto, cuando esté bajo los efectos del alcohol u otra droga ninguna medida de protección tendrá éxito, por lo que en estos casos debe disponerse su tratamiento en un centro de atención especializada.

CUADRO N° 03

AGRESOR DE VIOLENCIA FAMILIAR CONSUMIDOR DE ALCOHOL			
Nº	Escala de Edades	Muestra	Observaciones
1	No consume	72	
2	Si consume	38	Alcohol
TOTAL		110	

Fuente: Juzgados de Familia de Huaraz
 Periodo: 2009-2018
 Muestra: 104 casos

Como podemos observar de este cuadro un porcentaje considerable (34.54%) de agresores se encontraba en estado de embriaguez cuando cometió los actos de violencia familiar; la explicación a dicha circunstancia, es porque existe una indiscutible relación entre la violencia familiar y el alcoholismo, por ello consideramos que es conveniente la creación de centros de atención inmediata de alcohólicos agresores, a fin de que puedan ser atendidos en programas de desintoxicación lo que permitiría de un lado tratar clínicamente al agresor y del otro garantizar la protección a su integridad física y psicológica, tranquilidad y estabilidad emocional de la agredida.

4.2.4 Grado de instrucción

Debe tenerse en cuenta el grado de instrucción del agresor para el cabal cumplimiento de las prohibiciones y medidas de protección dictadas a favor de la víctima.

CUADRO N° 04

GRADO DE INSTRUCCIÓN DEL AGRESOR VIOLENCIA FAMILIAR			
N°	Nivel	Muestra	Observaciones
1	Analfabeto	02	Mayores de 15 años que no saben leer ni escribir
2	Primaria incompleta	08	
3	Primaria completa	02	
4	Secundaria completa	62	
5	Secundaria incompleta	10	
6	Superior	26	
TOTAL		110	

Fuente: Juzgados de Familia de Huaraz
 Periodo: 2009-2018
 Muestra: 104 casos

Este cuadro revela que el grado de instrucción no determina el grado de violencia, el hombre violento puede o no tener un grado de instrucción, ya que dicha condición no es determinante para que una persona sea violenta o no, conforme hemos indicado la mayoría de agresores proceden de familias donde existían malos tratos, y por lo mismo han sido víctimas y/o testigos de violencia, siendo la violencia en estas familias una forma normal de relacionarse.

4.2.5 Ocupación y condición económica

Debe tenerse en cuenta la condición económica del agresor a efectos de dictarse una reparación civil que responda al principio de reparación integral.

CUADRO N° 05

OCUPACIÓN Y CONDICIÓN ECONÓMICA			
N°	Status		Observaciones
1	Sin empleo	08	
2	Con empleo, sin profesión (agricultor, obrero, chofer)	44	
3	Con profesión y con empleo	12	
	No precisan	46	
TOTAL		110	

Fuente: Juzgados de Familia de Huaraz
 Periodo: 2009-2018
 Muestra: 104 casos

De los resultados obtenidos en el cuadro que antecede, que a su vez se encuentra estrechamente relacionado con el cuadro N° 04, consideramos que se puede llegar a una conclusión determinante, que el hombre violento no tiene determinado grado de instrucción y no es exclusivo de una determinada clase o condición económica.

4.2.6 Estado civil o grado de parentesco

El estado civil permite deducir el contexto donde se desarrollan los actos de violencia, y determinar el grado de tensión y tolerancia que ostenta el agresor en relación a la situación jurídica que ostenta, la misma que comprende derechos y deberes, según la calificación jurídica prescrita por el ordenamiento jurídico, pudiéndose ser el de casados o convivientes. Asimismo el parentesco es la relación filial que tiene un integrante de la familia en función al grado de consanguinidad o a través de la imposición de la Ley.

CUADRO N° 06

ESTADO CIVIL O GRADO DE PARENTESCO CON LA VICTIMA			
N°	Parentesco y estado civil		Observaciones
1	Hijos	04	
2	Padres	22	
3	Hermanos	08	
4	Sobrinos	05	
5	Primos	04	
6	Esposos	18	
7	Convivientes	46	
8	Yernos y/o Nueras	04	
9	Cuñados	10	
10	Tíos	04	
	Sin vínculo		
	TOTAL	110	

Fuente: Juzgados de Familia de Huaraz
 Periodo: 2009-2018
 Muestra: 104 casos

El resultado demuestra que el 33% de agresores tiene la condición de conviviente, porcentaje que es superior en comparación con los demás, el mismo que al ser integrado con el porcentaje de las personas casadas, que asciende al 13%, se concluye que generalmente las agresiones físicas y psicológicas se originan entre parejas que hacen vida en común, posiblemente por incompatibilidad de caracteres generándose tensiones que terminan en agresiones; asimismo, se observa que el porcentaje de personas casadas es inferior en relación a los convivientes, situación que conforme hemos indicado puede ser por la importancia que tiene en la sociedad la institución del matrimonio en comparación con las uniones de hecho.

También se observa que uno de los porcentajes más altos de agresores corresponde a los progenitores (16%), quienes agreden a sus propios hijos, o permiten que sean testigos de las agresiones existentes entre sus padres, desprendiéndose que el agresor no comprende que estas conductas afectan el normal desarrollo del menor, afectando el derecho de la integridad personal del agraviado, el mismo que, para la jurisprudencia del TC, tiene implicancia con el derecho a la salud en la medida que esta última tiene como objeto el normal desenvolvimiento de las funciones biológicas y psicológicas del ser humano; deviniendo así, en una condición indispensable para el desarrollo existencial y en un medio fundamental para alcanzar el bienestar individual...”. (STC EXP. N° 06057-2007-PHC.FJ 6 a 8).

Asimismo, se puede observar que la violencia familiar no solo se da en un ambiente donde agresor y víctima convivan, sino también en el entorno

familiar comprendido por hijos, hermanos, sobrinos, primos, yernos y/o nueras, cuñados y tíos, quienes ostentan la calidad de agresores, aunque en un menor porcentaje, promovidos por interés económicos, entendiéndose que el agresor no puede solucionar este tipo de conflictos de una forma racional y civilizada.

4.2.7 Reincidencia en actos de violencia familiar

CUADRO N° 07

AGRESOR REINCIDENTE EN ACTOS DE VIOLENCIA FAMILIAR			
Nº	Categoría		Observaciones
1	No es reincidente	58	
2	Si es reincidente	52	
TOTAL		110	

Fuente: Juzgados de Familia de Huaraz
 Periodo: 2009-2018
 Muestra: 104 casos

Según el cuadro materia de análisis 47.2% de agresores es reincidente en actos de violencia familiar, situación que nos lleva a concluir que las medidas de protección dictadas con anterioridad en procesos similares no ha surtido efecto probablemente por haberse dictado de manera inadecuada y por no existir apercibimiento alguno ante el incumplimiento de parte del agresor.

4.3 Condiciones a considerarse para el dictado de las medidas de protección y su cumplimiento

4.3.1 En atención a las causas que generaron los actos de violencia

Si bien es cierto no hay justificación valedera para que una persona cause daño físico o psicológico a su semejante menos a un miembro de su familia, salvo que se trate del ejercicio del derecho a la legítima defensa; sin

embargo, consideramos de vital importancia tener en cuenta cuál es el origen o la causa de las agresiones para dictarse medidas de protección adecuadas cuya finalidad principal es el cese de los actos de violencia familiar, garantizando la integridad física y psicológica de la víctima.

CUADRO N° 01

LAS CAUSAS QUE GENERARON LOS ACTOS DE VIOLENCIA FAMILIAR			
N°	Motivos	Muestra	Observaciones
1	Consumo de alcohol	38	
2	Desavenencias familiares de diversa índole	18	
3	Litigio terrenos por herencia	10	
4	Uso de vivienda común por herederos	02	
5	Alimentos/tenencia/	10	
6	Problemas pareja-celos	14	
7	Sin razón ni justificación alguna-conducta del agresor	04	
8	Maltrato de menor – derecho de corrección del progenitor	02	
9	Problemas económicos	06	
TOTAL		104	

Fuente: Juzgados de Familia de Huaraz
 Periodo: 2009-2018
 Muestra: 104 casos

Los resultados del cuadro que antecede nos permiten concluir inequívocamente que el problema de la violencia familiar es multifactorial; es decir, provienen de diversas causas; sin embargo, el consumo de alcohol es la principal causa para que se genere actos de violencia familiar, representando en los expedientes de estudio un (34.54%) ello porque conforme ya habíamos indicado existe una indiscutible relación entre la violencia familiar y el alcoholismo, por lo que consideramos que a efectos de dictarse una medida de protección adecuada debe tenerse en cuenta la condición del agresor disponiéndose que sea atendido en algún centro de salud de ser el caso en programas de desintoxicación.

4.3.2 En atención al tipo de afectación

En caso de agresiones físicas y psicológicas se debe tener en cuenta que las medidas de protección restablezcan la salud física de la víctima, disponiendo su tratamiento médico teniendo en cuenta la magnitud del daño sin perjuicio de disponerse el tratamiento o terapia psicológica no sólo de la agraviada sino también al agresor y a otros miembros de la familia, medida que debe dictarse en todos los casos.

CUADRO N° 2

VIOLENCIA FAMILIAR-TIPO DE AGRESIÓN			
N°	Afectación		Observaciones
1	Psicológica	40	
2	Física	36	
3	Física y psicológica	28	
TOTAL		104	

Fuente: Juzgados de Familia de Huaraz
Periodo: 2009-2018
Muestra: 104 casos

De la información se infiere que las agresiones psicológicas son sólo 0.073% mayores que las agresiones físicas, ello se explica por cuanto un acto de maltrato físico siempre deja secuelas físicas y psicológicas, lo que no ocurre al revés; es decir, un acto de violencia psicológica no deja secuelas físicas.

4.3.3 En atención a las particularidades del caso

Es decir, se deben dictar teniendo en cuenta las condiciones indicadas precedentemente, evitando que las medidas de protección respondan a un formato estandarizado.

CUADRO N° 03

LA MEDIDA DE PROTECCIÓN DEBE DICTARSE CASO POR CASO			
N°	Disposición	Resultados	Observaciones
1	Genérica	56	Medida de protección genérica, sólo dispone el cese de la agresión.
2	Genérica con terapia	24	Medida de protección genérica, con terapia psicológica
3	Totalmente inadecuada	08	Prohíbe la no agresión, consigna a personas distintas a las partes
4	Adecuada	16	
TOTAL		104	

Fuente: Juzgados de Familia de Huaraz
 Período: 2009-2018
 Muestra: 104 casos

Los resultados hallados confirman que sólo en el 15.38% de expedientes se han dictado medidas de protección adecuadas; es decir, medidas que responden a los criterios esbozados en este trabajo, por cuanto se han tenido en cuenta las condiciones de la víctima, del agresor, se ha dispuesto el tratamiento psicológico tanto a la agraviada como al agresor y se ha dispuesto los apercibimiento del caso en caso de incumplimiento por parte del agresor.

4.3.4 Mecanismo de advertencia para su cumplimiento

Deben preverse sanciones para el agresor que incumplan las medidas de protección, a fin de evitar agravar la sensación de vulnerabilidad de la víctima y generar una suerte de impunidad del agresor, por lo que debe denunciarse al agresor que no acata la medida de protección, por el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad prevista en el artículo 368° del Código Penal; tal como lo dispone además el artículo 37.4 del Reglamento de Ley 30364 modificado por el Decreto Supremo 004-2019-MIMP: Todas las medidas de protección y medidas cautelares deben dictarse bajo apercibimiento de aplicarse las medidas coercitivas establecidas en el

Código Procesal Civil y el Código de los Niños y Adolescentes; sin perjuicio de la comisión del delito de desobediencia y resistencia a la autoridad.

CUADRO N° 04

LA MEDIDA DE PROTECCIÓN DEBE IR APAREJADA DE UN APERCIBIMIENTO ANTE SU INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL AGRESOR			
N°	Disposición	Resultados	Observaciones
1	Si existe apercibimiento	70	
2	No existe apercibimiento	34	
TOTAL		104	

Fuente: Juzgados de Familia de Huaraz
 Periodo: 2009-2018
 Muestra: 104 casos

Del análisis del cuadro que precede verificamos que sólo en un 67% se ha previsto sanciones para el agresor que incumpla las medidas de protección; si bien es cierto dicho porcentaje equivale a más de la mitad; sin embargo, consideramos que el 100% de procesos deben disponer tales apercibimientos por cuanto de no ser así se genera en la víctima un sentimiento de desamparo y desprotección por parte del sistema de justicia.

4.4 Implicancia de las medidas de protección para la tutela de la víctima

4.4.1 Mecanismos que se invocan para su protección

Las medidas de protección más frecuentes, según las muestras analizadas son las siguientes: Que el demandado se abstenga de toda forma de agresión física y psicológica al agraviado; debiendo por tanto observar la misma conducta en la vía pública y en cualquier lugar que se encuentren.

En el capítulo I del presente trabajo se ha desarrollado un concepto amplio de medidas de protección, en donde se señala que estas van más allá de solo brindar apoyo y protección a la víctima en el momento que ocurren los actos de violencia, sino que también busca la tranquilidad y gradualmente trata que la víctima vuelva a su vida normal, comprendiendo

así al tratamiento psicológico no sólo de la víctima sino también del agresor, en ese sentido debe disponerse como parte de las medidas de protección el tratamiento reeducativo o terapéutico para la persona agresora y el tratamiento psicológico para la recuperación emocional de la víctima; sin embargo, del análisis del siguiente cuadro se advierte:

LA MEDIDA DE PROTECCIÓN DEBE DICTARSE CASO POR CASO			
Nº	Disposición	Muestra	Observaciones
1	Genérica	56	Medida de protección genérica, sólo dispone el cese de la agresión.
2	Genérica con terapia	24	Medida de protección genérica, con terapia psicológica
3	Totalmente inadecuada	08	Prohíbe la no agresión, consigna a personas distintas a las partes
4	Adecuada	16	
TOTAL		104	

Fuente: Juzgados de Familia de Huaraz
 Periodo: 2009-2018
 Muestra: 104 casos

Este cuadro nos revela que, de las 104 muestras analizadas, solo 24 sentencias establecen terapias psicológicas además de las medidas de protección de “prohibición de no agresión”, a pesar que la gran parte de los expedientes revisados, se iniciaron con una demanda de lesiones psicológicas y en algunos existe una acumulación objetiva con las consideradas como lesiones físicas, resaltándose que en este último tipo de agresiones los daños ocasionados en el cuerpo de la víctima también se expresan en la esfera psicológica de esta, resultando incluso ser más intensos, pudiendo perdurar de por vida, tal como lo afirma Pérez, ...el maltrato físico produce en quien lo sufre, tanto daños físicos como emocionales y sociales. La consecuencia inmediata es el dolor, pero los daños psicológicos pueden permanecer mucho más allá que las cicatrices (PÉREZ 2013: 18), por lo que resulta imprescindible comprender en las sentencias y autos que emiten medidas de protección algún tipo de tratamiento para el agresor y la víctima.

4.4.2 Grado de tutela a las víctimas

Es menester analizar si las medidas de protección emitidas, por los Juzgados de Familia de Huaraz en el periodo 2009-2018 cumplen este fin; para ello se utilizaran las siguientes categorías que tratarán de medir el grado de protección que brinden, agrupándolas en inadecuadas, genéricas, semi adecuadas y adecuadas.

Entendiéndose como **inadecuadas**, a aquellas medidas de protección que no cumplen el principio procesal de congruencia, al no tener relación con el petitorio y los hechos descritos; **genéricas**, se refiere a las medidas que solo tratan de amparar o cautelar los derechos vulnerados, sin observar el contexto, forma o modo en que se realizó la conducta agresiva, y las particularidades del agresor y víctima; **semiadecuadas**, son las medidas que parcialmente buscan restituir el grado de afectación producido o tratan de evitar que éstas continúen produciéndose; y, **adecuadas**, comprende a las medidas que integralmente protegen los derechos fundamentales vulnerados, restituyéndolos en lo posible y evitando que estas broten y se institucionalice en el seno o contexto familiar según las particularidades del caso.

De la muestra se observa que solo el 16.64% de las medidas de protección emitidas por el Juzgado de Familia, son adecuadas, es decir cumplen con los estándares de protección de la víctima de violencia familiar; mientras que las medidas semiadecuadas e inadecuadas alcanzan el (12%), hecho que es totalmente desproporcional al compararse con las medidas genéricas que alcanzan a un 73%, consideramos que ello obedece al uso de formatos de resoluciones.

Asimismo, conforme hemos indicado el 50% de agresores reincide en su conducta, siendo las más comunes la violencia física y psicológica, de lo que se infiere que la gran parte de las víctimas son violentadas en reiteradas veces, a pesar que tienen una resolución donde se les ha otorgado medidas de protección que evidentemente resultan ineficaces o inadecuadas, por cuanto de nuestro estudio se advierte que sólo el 16% de medidas de protección pueden ser catalogadas como adecuadas.

4.5 Medidas de protección inoportunas

4.5.1 Duración de los procesos de violencia familiar con la Ley

26260-Ley de Protección frente a la Violencia Familiar

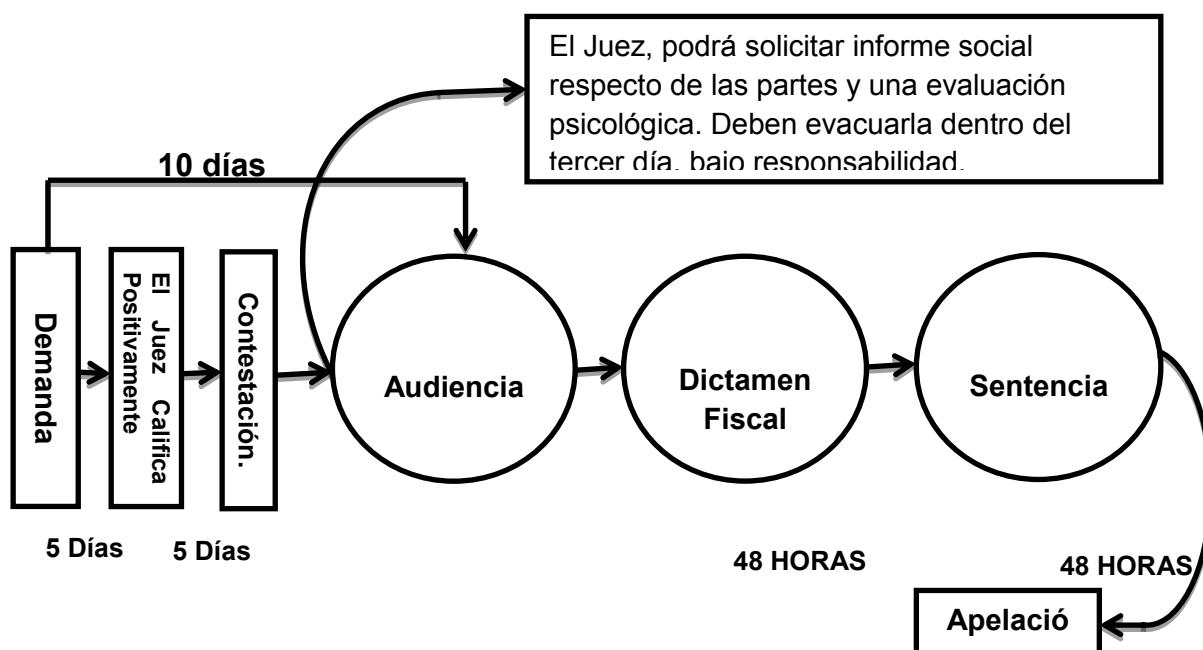
En la Ley N° 26260-Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, se diferenciaban dos etapas en el proceso de violencia familiar, iniciándose en la etapa prejudicial o de investigación donde intervenía la Policía Nacional del Perú bajo la conducción del Ministerio Público-Fiscalía de Familia quien debía formular la demanda culminada la investigación, y finalmente el proceso se resolvía a nivel judicial por el órgano judicial correspondiente.

Asimismo, el proceso se regía por los parámetros del proceso único comprendido en el Código de los Niños y Adolescentes, libro IV, título II, capítulo II, del artículo 164° al 168°, que señala:

Recibida la demanda, el Juez la califica y puede admitirla o declarar su inadmisibilidad o improcedencia de conformidad con el artículo 426° y 427° del Código Procesal Civil, si la admite corre traslado por el término perentorio de cinco días al demandado para contestarla, absuelto el traslado o cumplido el plazo se debe señalar fecha para la audiencia única dentro de los diez días, asimismo se puede programar la continuación de la audiencia dentro de los tres días siguiente de celebrada la primera; culminada la audiencia, se deja los autos en despacho para emitir la sentencia, en el plazo

de cuarenta y ocho horas. En el caso que la agraviada se haya apersonado al proceso, se remitirá los autos al Ministerio Público, para que emita el dictamen correspondiente en el término de las cuarenta y ocho horas (02 días) siguientes, ingresando a despacho para emitirse sentencia en el mismo plazo.

De lo que se infiere que un proceso de esta naturaleza debía culminar en menos de 30 días hábiles, según se puede observar del siguiente gráfico.



Sin embargo, el trámite de los procesos de violencia familiar en los Juzgados de Familia de Huaraz, supera largamente el plazo previsto en la ley, conforme se advierte del siguiente cuadro:

CUADRO N° 1

TRAMITE DE EXPEDIENTES DE VIOLENCIA FAMILIAR CON EL TUO LA LEY N° 26260							
Maltratos Psicológicos							
N°	Expediente Tipo de Agresión		Ingreso de la Demanda		Auto Admisorio	Resuelto con Sentencia	Duración (MESES)
			Fiscalía	Juzgado			
1	1201-2009	Maltratos Psicológicos	31/08/2009	19/10/2009	26/10/2009	28/10/2010	12
2	00671-2009	Maltratos Psicológicos	22/04/2009	20/05/2009	03/07/2009	04/10/2010	15
3	00712-2011	Maltratos Psicológicos	20/05/2011	21/07/2011	04/08/2011	05/10/2012	14
4	2009-01292	Maltratos Psicológicos	15/09/2009	16/10/2009	11/12/2009	15/11/2010	11
5	00904-2010	Maltratos Psicológicos	30/06/2010	02/10/2010	10/09/2010	05/09/2012	24
6	01104-2009	Maltratos Psicológicos	14/08/2009	09/09/2009	14/09/2009	30/05/2011	20
7	00934-2010	Maltratos Psicológicos	03/08/2010	08/10/2010	10/09/2010	27/09/2012	24
8	00553-2010	Maltratos Psicológicos	09/04/2010	28/05/2010	31/05/2010	16/03/2011	10
9	00856-2010	Maltratos Psicológicos	16/07/2010	17/08/2010	23/08/2010	16/09/2011	13
10	00967-2009	Maltratos Sin Lesión y Psicológicos	07/07/2009	24/08/2009	27/08/2009	23/08/2011	24
11	00198-2009	Maltratos Psicológicos	18/12/2008	16/03/2009	24/03/2009	30/05/2011	26
12	00124-2011	Maltratos Psicológicos	06/10/2010	01/02/2011	25/02/2011	09/04/2012	14
13	00376-2010	Maltratos Psicológicos	02/02/2010	06/04/2010	09/04/2010	01/07/2011	15
14	00136-2011	Maltratos Psicológicos	13/12/2010	08/02/2011	15/02/2011	20/04/2012	14
15	01457-2009	Maltratos Psicológicos	04/11/2009	11/12/2009	16/12/2009	29/10/2010	10
16	00244-2010	Maltratos Psicológicos	17/12/2009	10/03/2010	15/03/2010	08/09/2011	18
17	00532-2010	Maltratos Psicológicos	05/04/2010	20/05/2010	31/05/2010	11/08/2011	15
18	00250-2010	Maltratos Psicológicos	21/01/2010	10/03/2010	05/04/2010	27/09/2011	17
19	1348 – 2009	Maltratos Psicológicos	27/08/2009	04/11/2009	12/11/2009	17/01/2011	14
PROMEDIO DE TIEMPO HASTA EMITIR LA SENTENCIA							13

Fuente: Juzgados de Familia de Huaraz
 Periodo: 2009-2015
 Muestra: 19 casos

Del análisis de este cuadro se advierte que de 52 procesos de violencia familiar 19 corresponden a maltratos psicológicos, lo que equivale al

36.53%; procesos en los que el promedio de tiempo hasta la emisión de la sentencia dura 13 meses.

CUADRO N° 2

TRAMITE DE EXPEDIENTES DE VIOLENCIA FAMILIAR CON EL TUO LA LEY N° 26260							
Maltratos Físicos							
N°	Expediente	Tipo de Agresión	Ingreso de la Demanda		Auto Admisorio	Resuelto con Sentencia	Duración (MESES)
			Fiscalía	Juzgado			
1	00086-2011	Maltratos Físicos	25/10/2010	27/01/2011	02/02/2011	03/05/2012	15
2	00854-2010	Maltratos Físicos	16/06/2010	17/08/2010	27/09/2010	18/10/2011	13
3	00266-2009	Maltratos Físicos	12/02/2009	20/04/2009	20/04/2009	15/11/2010	19
4	00060-2009	Maltratos Físicos	13/11/2008	27/01/2009	29/01/2009	15/09/2011	32
5	00983-2009	Maltratos Físicos	14/07/2009	24/08/2009	01/09/2009	27/07/2010	10
6	00952-2010	Maltratos Físicos	02/08/2010	15/09/2010	20/09/2010	08/11/2011	14
7	00689-2010	Maltratos Físicos	09/05/2010	02/07/2010	09/07/2010	30/05/2011	10
8	614 – 2010	Maltratos Físicos Recíprocos	01/05/2010	11/06/2010	18/06/2010	08/07/2011	13
9	00718-2010	Maltratos Físicos	20/05/2010	07/07/2010	15/07/2010	10/08/2011	13
10	00248-2010	Maltratos Físicos	06/01/2010	10/03/2010	12/04/2010	26/07/2011	15
11	00239-2009	Maltratos Físicos	23/01/2009	13/02/2013	06/03/2009	10/06/2011	27
12	01392-2009	Maltratos Físicos	02/11/2009	25/11/2009	27/11/2009	06/01/2012	26
13	01134-2009	Maltratos Físicos	20/08/2009	04/09/2009	11/09/2009	14/10/2011	25
14	00201-2010	Maltratos Físicos	04/01/2010	04/03/2010	15/03/2010	23/05/2011	14
15	00465-2010	Maltratos Físicos	06/04/2010	04/05/2010	10/05/2010	20/05/2011	12
16	00757-2010	Maltratos Físicos	15/04/2010	19/07/2010	27/07/2010	05/07/2011	12
17	00422-2010	Maltratos Físicos	16/03/2010	20/04/2010	22/04/2010	17/10/2011	18
PROMEDIO DE TIEMPO HASTA EMITIR LA SENTENCIA							13

Fuente: Juzgados de Familia de Huaraz
 Periodo: 2009-2015
 Muestra: 17 casos

Asimismo de este cuadro se advierte que de los 52 procesos de violencia familiar 17 corresponden a maltratos físicos, lo que equivale al 32.69%, procesos en los que el promedio de tiempo hasta la emisión de la sentencia dura 13 meses.

CUADRO N° 3

TRAMITE DE EXPEDIENTES CON EL TUO LA LEY N° 26260-							
Maltratos Físicos y Psicológicos							
N°	Expediente	Tipo de Agresión	Ingreso de la Demanda		Auto Admisorio	Resuelto con Sentencia	Duración (MESES)
			Fiscalía	Juzgado			
1	1230-2010	Maltratos Fis. y Psicol.	25/11/2010	22/12/2010	30/12/2010	05/01/2012	13
2	554-2011	Maltratos Fis. y Psicol.	23/06/2011	15/05/2011	23/06/2011	10/04/2012	10
3	122-2009	Maltratos Fis. y Psicol.	13/12/2008	30/01/2009	03/02/2009	13/04/2010	14
4	00952-2009	Maltratos Fis. y Psicol.	06/07/2009	20/07/2009	01/01/2009	14/01/2010	12
5	00891-2010	Maltratos Fis. y Psicol.	26/03/2010	27/08/2010	07/09/2010	08/03/2012	18
6	00824-2010	Maltratos Fis. y Psicol.	06/07/2010	10/08/2010	16/08/2010	02/09/2011	13
7	01198-2010	Maltratos Fis. y Psicol.	05/11/2010	10/12/2010	21/12/2010	20/04/2012	16
8	01216-2010	Maltratos Fis. y Psicol.	15/11/2010	17/12/2010	21/12/2010	05/01/2012	13
9	01204-2010	Maltratos Fis. y Psicol.	20/10/2010	15/12/2010	16/12/2010	11/11/2011	11
10	00209-2011	Maltratos Fis. y Psicol.	09/01/2011	21/02/2011	23/03/2011	19/04/2012	13
11	00958-2010	Maltratos Fis. y Psicol.	25/07/2010	15/10/2010	21/09/2010	19/07/2011	10
12	00152-2011	Maltratos Fis. y Psicol.	27/12/2010	04/02/2011	15/02/2011	06/12/2011	10
13	00710-2011	Maltratos Psicológicos	13/06/2011	21/07/2011	27/07/2011	04/05/2012	10
14	00389-2011	Maltratos Fis. y Psicol.	01/02/2011	19/04/2011	28/04/2011	01/10/2012	18
15	00009-2011	Maltratos Fis. y Psicol.	19/10/2010	05/01/2011	17/01/2011	14/11/2011	10
16	00211-2011	Maltratos Fis. y Psicol.		12/04/2011	25/02/2011	06/01/2012	11
PROMEDIO DE TIEMPO HASTA EMITIR LA SENTENCIA							9

Fuente: Juzgados de Familia de Huaraz
 Periodo: 2009-2015
 Muestra: 16 casos.

Del análisis de este cuadro se advierte que de 52 procesos de violencia familiar 16 corresponden a maltratos físicos y psicológicos, lo que equivale al 30.76%; procesos en los que el promedio de tiempo hasta la emisión de la sentencia dura 09 meses.

Del estudio comparativo de los tres cuadros antes revisados se obtiene que, cuando se trata de violencia familiar por maltratos físicos o psicológicos (de manera separada) los procesos tienen una duración similar; en cambio, cuando se trata de procesos de violencia por maltratos físicos y psicológicos (de manera conjunta) el proceso es menos lento, creemos que ello obedece a que cuando las agresiones son de tal naturaleza; es decir, cuando la Fiscalía ha ofrecido y acreditado tanto con los reconocimientos médicos legales y con las pericias psicológicas los actos de violencia familiar, por lo general los agresores reconocen los actos de violencia y no contestan la demanda, en cambio cuando sólo se demanda violencia familiar ya sea por maltrato físico o psicológico, los agresores contestan la demanda negando los cargos haciendo que el proceso se dilate aún más.

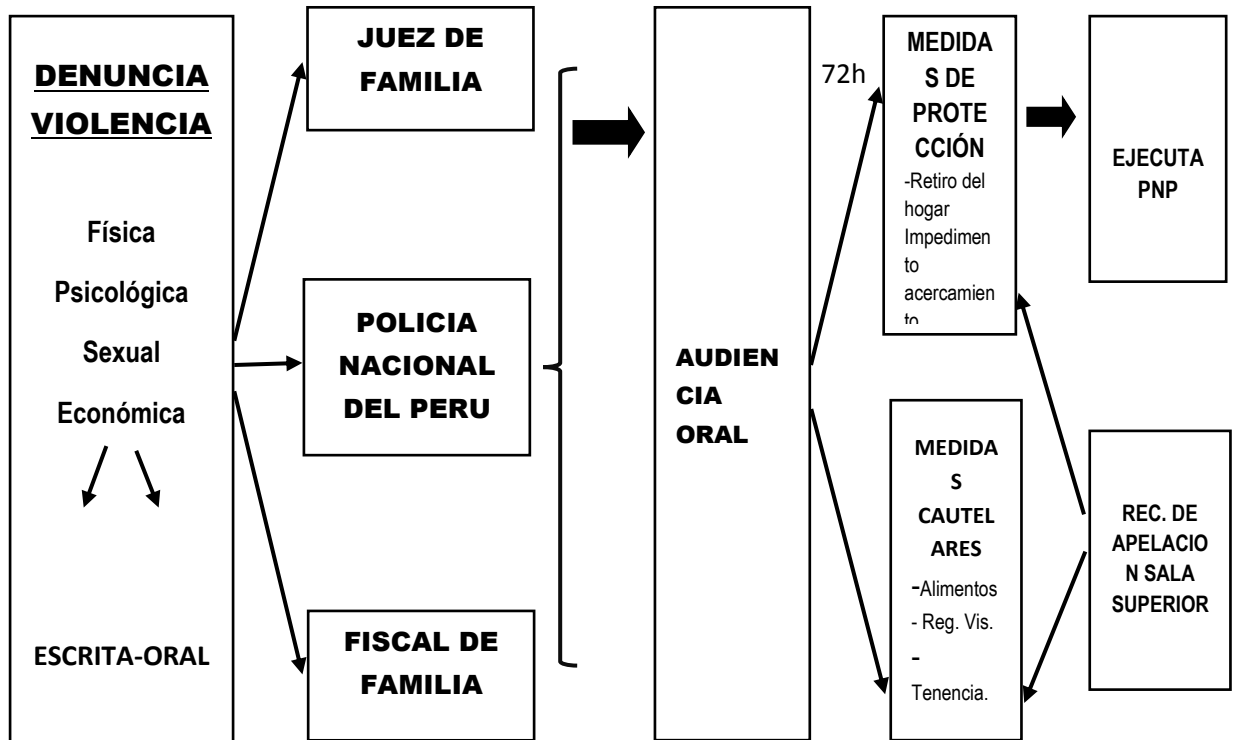
Asimismo, la investigación proporcionó que los procesos de violencia familiar en general culminan con sentencia y el promedio del trámite de los mismos dura quince meses (455 días), plazo en el que recién se dictan las medidas de protección, evidentemente inoportunas porque se emiten excediendo los plazos fijados en la ley, todo ello demuestra indudablemente que la inoportuna fijación de las medidas de protección no cumple su finalidad ya que en lugar de proteger, desprotege a las víctimas afectando sus derechos fundamentales a la integridad física, psicológica y sexual y el principio de la tutela jurisdiccional efectiva.

4.5.2 Duración de los procesos de violencia familiar con la Ley 30364-Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar

Según el artículo 16 modificado por el Decreto Legislativo N° 1386, y por la Ley N° 30862:

El proceso especial de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar se realiza teniendo en cuenta lo siguiente: a. En caso de riesgo leve o moderado, identificado en la ficha de valoración de riesgo, el juzgado de familia, en el plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas, contadas desde que toma conocimiento de la denuncia, evalúa el caso y resuelve en audiencia la emisión de las medidas de protección y/o cautelares requeridas, que sean acordes con las necesidades de la víctima. b. En caso de riesgo severo, identificado en la ficha de valoración de riesgo, el juzgado de familia, en el plazo máximo de veinticuatro (24) horas, contadas desde que toma conocimiento de la denuncia, evalúa el caso y emite las medidas de protección y/o cautelares requeridas, que sean acordes con las necesidades de la víctima. En este supuesto el Juez puede prescindir de la audiencia. c. En caso no pueda determinarse el riesgo, el juzgado de familia en el plazo máximo de 72 horas evalúa el caso y resuelve en audiencia.

ESQUEMA DEL PROCESO DE LA LEY 30364-LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR



Los siguientes cuadros revelan el tiempo de duración de los procesos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en cualquier tipo de agresión con la Ley 30364.

CUADRO N° 1

TRAMITE DE EXPEDIENTES CON LA LEY 30364- LEY DE LA PROTECCIÓN A LA MUJER Y OTROS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR-2016				
N°	Expediente	Ingreso de denuncia al Juzgado	Auto de emisión de medidas de protección	Duración (días)
1	2569-2016	17/10/2016	19/10/2016	02
2	2561-2016	17/10/2016	19/10/2016	02
3	2596-2016	18/10/2016	21/10/2016	03
4	2599-2016	18/10/2016	21/10/2016	03
5	2617-2016	21/10/2016	25/10/2016	04
6	706-2016	15/03/2016	18/03/2016	03
7	733-2016	16/03/2016	18/03/2016	02
8	1315-2016	27/05/2016	30/05/2016	03
9	1464-2016	15/06/2016	20/06/2016	05
10	1492-2016	20/06/2016	21/06/2016	01
11	1549-2016	24/06/2016	28/06/2016	04
12	1628-2016	04/07/2016	07/07/2016	03
13	1941-2016	10/08/2016	12/08/2016	02
14	2599-2016	18/10/2016	21/10/2016	03
15	2817-2016	14/11/2016	15/11/2016	01
16	3117-2016	16/12/2016	19/12/2016	03
PROMEDIO DE TIEMPO PARA EMITIR MEDIDAS DE PROTECCIÓN				2.75

Fuente: Juzgados de Familia de Huaraz
Período: 2016
Muestra: 16 casos

CUADRO N° 2

TRAMITE DE EXPEDIENTES CON LA LEY 30364- LEY DE LA PROTECCIÓN A LA MUJER Y OTROS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR-2017				
N°	Expediente	Ingreso de denuncia al Juzgado	Auto de emisión de medidas de protección	Duración (días)
1	0022-2017	04/01/2017	05/01/2017	01
2	0038-2017	05/01/2017	06/01/2017	01
3	0278-2017	03/02/2017	06/02/2017	03
4	0782-2017	28/03/2017	29/03/2017	01
5	1389-2017	06/06/2017	09/06/2017	03
6	1880-2017	02/08/2017	03/08/2017	01
7	2826-2017	22/11/2017	23/11/2017	01
8	2403-2017	03/10/2017	05/10/2017	02
9	2629-2017	02/11/2017	03/11/2017	01
10	2994-2017	13/12/2017	14/12/2017	01
11	2767-2017	17/11/2017	20/11/2017	03
12	2809-2017	21/11/2017	22/11/2017	01
13	2780-2017	20/11/2017	21/11/2017	01
14	2120-2017	31/08/2017	01/09/2017	01
15	2191-2017	08/09/2017	12/09/2017	04
16	2177-2017	05/09/2017	13/09/2017	08
PROMEDIO DE TIEMPO PARA EMITIR MEDIDAS DE PROTECCIÓN				2.68

Fuente: Juzgados de Familia de Huaraz
Periodo: 2017
Muestra: 16 casos

CUADRO N° 3

TRAMITE DE EXPEDIENTES CON LA LEY 30364- LEY DE LA PROTECCIÓN A LA MUJER Y OTROS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR-2018				
N°	Expediente	Ingreso de denuncia al Juzgado	Auto de emisión de medidas de protección	Duración (días)
1	07-2018	04/01/2018	08/01/2018	4
2	19-2018	04/01/2018	09/01/2018	5
3	439-2018	19/02/2018	21/02/2018	2
4	436-2018	19/02/2018	21/02/2018	2
5	528-2018	26/02/2018	01/03/2018	3
6	532-2018	27/02/2018	02/03/2018	3
7	929-2018	10/04/2018	12/04/2018	2
8	936-2018	11/04/2018	12/04/2018	1
9	1167-2018	02/05/2018	09/05/2018	7
10	1163-2018	02/05/2018	08/05/2018	6
11	1529-2018	06/06/2018	07/06/2018	1
12	1785-2018	06/07/2018	09/07/2018	3
13	2300-2018	24/08/2018	28/08/2018	4
14	2309-2018	24/08/2018	28/08/2018	4
15	2392-2018	03/09/2018	05/09/2018	2
16	2395-2018	03/09/2018	05/09/2018	2
17	2751-2018	05/10/2018	10/10/2018	5
18	2765-2018	09/10/2018	11/10/2018	2
19	3136-2018	08/11/2018	13/11/2018	5
20	3143-2018	09/11/2018	13/11/2018	4
PROMEDIO DE TIEMPO PARA EMITIR MEDIDAS DE PROTECCIÓN				3.35

Fuente: Juzgados de Familia de Huaraz
 Periodo: 2018
 Muestra: 20 casos

La investigación proporcionó que si bien en los procesos tramitados a partir de 2016 al amparo de la Ley 30364, inicialmente se estaban emitiendo las medidas de protección dentro de los plazos legales; sin embargo, con el transcurso del tiempo el problema de la inoportuna emisión de medidas de protección ya se presentó, ello debido a que la carga procesal se ha triplicado y no se han creado nuevos órganos jurisdiccionales.

4.6 La afectación de la tutela jurisdiccional efectiva por las inadecuadas e inoportunas medidas de protección a las víctimas de violencia familiar

4.6.1 Afectación por la inadecuada emisión de las medidas de protección

Como hemos indicado la finalidad de las medidas de protección es garantizar el pleno ejercicio y respeto de los derechos y libertades de la presunta víctima, buscan brindar apoyo y protección a las víctimas de las agresiones e impedir que éstas continúen; es decir, buscan prevenir y/o evitar el surgimiento de nuevos ciclos de violencia familiar, y disminuir los efectos de las agresiones entre los miembros del grupo familiar, son disposiciones que constituyen órdenes de acatamiento obligatorio, buscan resguardar la vida, la integridad y dignidad de la víctima; de lo que se infiere que las medidas de protección están dirigidas a proteger a las víctimas por lo que a fin de que estas resulten efectivas y eficaces debe dictarse teniendo en cuenta ciertos criterios objetivos.

Es así que al emitirse las medidas de protección sin tener en cuenta las particularidades que presenta cada caso, el agresor y la víctima, se genera la indefensión de esta última, obteniéndose como resultado meras

declaraciones de buenas intenciones ideales y abstractas que no podrán cumplir su fin, determinándose que el primer impedimento en la eficacia de las medidas es que las mismas no han sido adecuadamente razonadas y han omitido la aplicación de principio constitucional de proporcionalidad o ponderación.

Asimismo conforme hemos señalado la gran parte de las medidas de protección no sólo son genéricas o inadecuadas, sino que también son inejecutables porque carecen de la aplicación de un mecanismo que conmine al destinatario a cumplir lo ordenado, motivo por el cual se generan la reincidencia en los actos de violencia familiar situación que se ve agravada por la carencia de las terapias psicológicas que ayuden a corregir el carácter o los diversos trastornos que presenta el agresor.

Para que una medida de protección resulte idónea o adecuada es necesario que al momento de emitirse se tenga en cuenta los criterios señalados en el capítulo III; sin embargo del análisis de los expedientes revisados se advierte que las medidas de protección dictadas en los procesos de violencia familiar en la mayoría de los casos no obedecen a ningún criterio, ya que ni siquiera se dispone el tratamiento psicológico de la víctima y mucho menos del agresor, fijándose en todos los casos medidas de protección tan generales como: a) Que el demandado se abstenga de toda forma de agresión física y psicológica al agraviado; debiendo por tanto observar la misma conducta en la vía pública y en cualquier lugar que se encuentren”; b) “Prohibición expresa al indicado demandado de faltar el respeto a la agraviada”, e incluso aunque para no creerlo se ha encontrado la siguiente medida de protección: “La prohibición

expresa del indicado demandado **de abstenerse** de maltratar psicológicamente, como de obra a las agraviadas”; dictada en el expediente 00712-2011, seguido contra W. M. H. en agravio de L. R. M.; medida que paradójicamente está prohibiendo la **no agresión**; es decir, legitimando la agresión ya que le está **prohibiendo** al demandado **no** maltratar a la víctima; medida de protección no sólo inadecuada sino además perniciosa para la agraviada, y que no sólo se ha dictado en el indicado proceso sino además en los expedientes números 904-2010, 934-2010; situación que evidencia además que los jueces de familia emiten “medidas de protección” estandarizadas en serie sin siquiera tener en cuenta el caso en concreto ni la redacción de las mismas.

Los jueces en la Corte Superior de Justicia de Ancash en el período de estudio no adecuan las medidas de protección más conveniente al caso, y no tienen en cuenta la flexibilidad de las mismas, por cuanto las medidas de protección en los procesos de violencia contra las mujeres y el grupo familiar no se encuentran limitadas por las señaladas en el artículo 22 de la Ley 30364, por cuanto las medidas de protección deben dictarse teniendo en cuenta el caso en concreto más si el artículo en referencia en el numeral 6 faculta al Juez a dictar cualquier otra medida de protección requerida para la protección de la integridad y la vida de la víctima o sus familiares.

De todo lo analizado hasta ahora llegamos a la conclusión que la emisión de inadecuadas medidas de protección en los procesos de violencia familiar no responde a un problema de carácter legal, sino obedece a la desidia con la que los operadores de justicia asumen estos casos, por cuanto de los análisis de los expedientes materia de estudio se ha

comprobado que no se tiene el menor interés en proteger a la víctima de violencia familiar, dejando entrever que las resoluciones se emiten sólo por cumplir las metas propuestas por el Poder Judicial, lo que demuestra indudablemente que las medidas de protección inadecuadas no logran cumplir su finalidad, ya que en lugar de proteger, desprotege a las víctimas afectando sus derechos fundamentales a la integridad física, psicológica y sexual y el principio de la tutela jurisdiccional efectiva.

Es evidente que las medidas de protección no están cumpliendo con su finalidad, es por ello que los procesos de violencia familiar y contra la mujer van en aumento y no sólo por los nuevos de actos de violencia, sino principalmente por la reincidencia por parte de las personas agresoras.

Asimismo, en las fiscalías penales los procesos derivados de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar se vienen archivando por cuanto en algunos casos las víctimas no concurren a las pericias médicas ni psicológicas; en otras, el número de días de incapacidad médico legal no superaba los diez días, tal y como exige el artículo 122° del Código Penal, y no podían realizar las pericias de daño psíquico al no contar con el perito acreditado para tal fin (esto antes de la incorporación del artículo 122-B del Código Penal), tal y como se puede apreciar en los siguientes casos:

- Carpeta fiscal N° 2016-776, se ha archivado por cuanto las lesiones que presenta la víctima no supera el número de días que exige el artículo 122 del Código Penal.
- En la misma situación se han archivado las carpetas fiscales 2016-170, 2016-232, 2017-76, 2017-795, 2017-859.

- En los siguientes casos en la pericia psicológica arrojó que no se podía determinar si había daño psíquico por cuanto no contaban con perito especializado, llegando a archivar las siguientes carpetas fiscales: 2015-853, 2016-951, 2016-1080, 2017-135.
- En los siguientes casos las víctimas no han concurrido a sus evaluaciones médicas y/o psicológicas: 2015-834, 2016-239, 2018-1121, 2018-832, 2018-928, 2017-143, 2017-1217.
- Las siguientes carpetas fiscales se archivaron por cuanto la pericia psicológica arrojó que las denunciadas no tenían ningún tipo de afectación. psicológica, cognitiva, conductual: 2018-667, 2018-1119, 2018-1124.

4.6.2 Afectación por la demora en la emisión de medidas de protección

Teniendo en cuenta que la finalidad de las medidas de protección es evitar que el ciclo de violencia se vuelva a repetir, garantizando el pleno ejercicio y respeto de los derechos y libertades de las víctimas de violencia familiar, deben ser emitidas inmediatamente, por cuanto la demora en su emisión vulnera el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva, debido precisamente a que por esta demora en algunos casos resultaría inejecutable y hasta innecesaria, teniendo en cuenta las características particulares de los derechos protegidos de la víctima, en muchos casos éstas podrían haber encontrado la muerte o sufrido agresiones sexuales, lesiones graves de parte del agresor, que por la naturaleza de estas no pueden retrotraerse al estado anterior a las agresiones.

A partir de noviembre del 2015 la situación en los Juzgados de Familia ha cambiado, por cuanto se emiten las medidas de protección dentro del plazo; sin embargo, es muy probable que el problema de la inoportuna emisión de medidas de protección no tarde en presentarse debido al incremento desmesurado de procesos de violencia familiar en los últimos años.

CONCLUSIONES

1.- Los jueces de Familia en la Corte Superior de Justicia de Ancash en el período de estudio no adecuan las medidas de protección más conveniente al caso, y no tienen en cuenta la flexibilidad de las mismas; asimismo en las sentencias y autos de emisión de medidas de protección no se prevén sanciones para el agresor en caso de incumplimiento de las medidas de protección, lo que en realidad agrava la sensación de vulnerabilidad de la víctima y genera una suerte de impunidad del agresor, ya que el incumplimiento o transgresión a las medidas de protección no genera ninguna consecuencia jurídica.

2.- Las medidas de protección dictadas en los procesos de violencia familiar tramitados en los Juzgados de Familia de Huaraz, en la mayoría de los casos resultan inadecuadas e ineficaces por que no cumplen con la finalidad para la que han sido creadas -evitar que el ciclo de violencia se vuelva a repetir, garantizando el pleno ejercicio y respeto de los derechos y libertades de las víctimas de violencia familiar-, ello debido a que dichas medidas no responden a ningún criterio son “medidas de protección” estandarizadas, en serie que ni siquiera tienen en cuenta el caso en concreto ni la redacción de las mismas.

3.- El derecho a la integridad moral, psíquica y física de una persona pertenece, a aquellos derechos fundamentales a los que la Constitución reconoce una importancia superior, formando parte de su dignidad personal, es por ello que los actos de violencia familiar al afectar precisamente la

integridad física y psíquica de una persona no sólo deben ser considerados como asuntos privados pertenecientes a un núcleo familiar, sino como una violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.

4.- El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es un derecho fundamental que tiene como contenido esencial lograr de los órganos judiciales una respuesta oportuna dentro de un plazo razonable a todas las pretensiones planteadas, esta respuesta, en los procesos de violencia familiar debe materializarse con la emisión de medidas de protección adecuadas y en tiempo oportuno, para satisfacer la protección de los derechos fundamentales violentados.

5.- Con nueva ley de protección a la mujer y otros integrantes del grupo familiar, a cuatro años de su vigencia tampoco se ha logrado conseguir una adecuada protección a la víctima, por cuanto si bien el problema de la demora en la emisión de las medidas de protección ha sido superado temporalmente; sin embargo, se siguen emitiendo medidas inadecuadas e ineficaces y los procesos penales por estos hechos están siendo archivados en las Fiscalías Penales y Juzgados de Paz Letrado, generando que las medidas de protección emitidas por los Juzgados de Familia pierdan vigencia por disposición legal.

PROPUESTAS

1.- Crear Juzgados Especializados en la atención de casos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar para garantizar el acceso a la justicia acorde a los estándares internacionales.

2.- Brindar espacios de capacitación sostenida a magistrados y servidores del Poder Judicial de la especialidad sobre el tratamiento de los casos de violencia contra las mujeres, a fin de mejorar el servicio de administración de justicia.

3.- Investigar y sancionar a los magistrados que no fundamentan adecuadamente las resoluciones con las que se emiten medidas de protección, a fin de promover que se respeten las garantías procesales y derechos fundamentales de las partes.

4.- Se debe potenciar los servicios que se ofrecen en las Comisarías, por cuanto es el primer lugar a donde acuden las víctimas de violencia familiar a formular la denuncia, a fin que desde la Comisaría se proporcione una atención adecuada, por personal especializado, que no sólo se limite a recibir la denuncia, sino que le ofrezca la información necesaria, contacte a la víctima con el médico legista, psicólogo, asistente social y el Juzgado de Familia, a fin de evitar que en todos ellos se tenga que repetir los mismos hechos.

FUENTES DE INFORMACION

Referencias bibliográficas

Álvarez González, R. y Pérez Duarte y Noroña A. (2014). *Aplicación práctica de los modelos de prevención, atención y sanción de la violencia de género contra las mujeres*. (4ta Ed.). México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Álvarez de Lara R. (2013) en *Violencia contra niños, niñas y adolescentes*. Carmen Macías Vázquez y otras coordinadoras, México DF, México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Ayvar Roldán C., (2007) *Violencia Familiar, Interés de todos*. Arequipa, Perú: Editorial ADRUS.

Bernales Ballesteros, E., (1998) *La Constitución de 1993. Análisis Comparado*. (4ta Ed.). Lima, Perú: RAO Editora.

Cabanellas, G. (2001) *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*. (26ª Ed). Tomos III, IV, V y VII. Buenos Aires, Argentina: Editorial Eliasta.

Coral Arangüena, F. *Medidas cautelares personales en los procesos de violencia de género*. En: De Hoyos Sancho, Montserrat (Directora) (2009) *Tutela Jurisdiccional frente a la Violencia de Género. Aspectos procesales, civiles, penales y laborales*. Valladolid, España: Editorial Lex Nova.

Castillo Aparicio, J. (2016) *Comentarios a la nueva Ley de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar*. Lima, Perú: Ubi Lex Asesores.

De Bernardis, L., (1985) *La Garantía Procesal del Debido Proceso*. Lima, Perú: Cultural Cusco S.A.-Editores.

De Hoyos Sancho, M. *La Orden de Protección a las Víctimas de la Violencia de Género*. En: De Hoyos Sancho, Montserrat (Directora) (2009) *Tutela Jurisdiccional frente a la Violencia de Género. Aspectos procesales, civiles, penales y laborales*. Valladolid, España: Editorial Lex Nova.

Dumez Arias, J. (2007) *Programa de formación judicial especializada para el área de familia-Violencia Familiar*. Colombia: Editorial Grafi-Impacto Ltda.

Fainblum, A. (2000) *Violencia y Discapacidad-Violencia Familiar*. Sara Noemí Cadoche-Directora Buenos Aires, Argentina: Rubinzal –Culzoni Editores.

Figuroa Meléndez, M. y Pérez Sánchez S. (2008) *Líneas y Criterios Jurisprudenciales en violencia familiar doméstica*. San Francisco, El Salvador.

Ganzenmüller Roig, C., Escudero Moratalla J.F. y Frigola Vallina, J., (1999) *La violencia doméstica*, Barcelona, España: Brosh S.A.

García de Chiglino, S. y Acquaviva, M. (2010) *Protección de violencia familiar*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Hammurabi SRL

Gómez Colomer, J. (2007) *Violencia de Género y Proceso*. Valencia, Argentina: Tirant Lo Blanch-abogacía práctica.

Gonzales Pérez, J., (1985) *El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva*, (2da Ed.). España: Editorial Civitas.

Granados Solera, V. y Jiménez Sandoval, R. (2008) *Guía práctica para el otorgamiento de medidas de protección*. Costa Rica

Grosman C. P. y Mesterman S., (1998) *Maltrato al Menor- El lado oculto de la escena familiar*, (2da Ed.). Buenos Aires, Argentina: Editorial Universidad S.A.

Grosman C. P., Mesterman S. y Adamos M.T., (2002) *Violencia en la Familia-La relación en la pareja, aspectos sociales psicológicos y jurídicos*, (2da Ed.). Buenos Aires, Argentina: Editorial Universidad S.A.

Guahnon S. (2011) *Medidas Cautelares en el derecho de familia*, (2da Ed.) Buenos Aires, Argentina: Ediciones La Roca

Hawie Lora, J. (2017) *Violencia Familiar, análisis sustantivo procesal y jurisprudencial*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.

Lamberti Sanchez V. (compilador) (2000) *Violencia Familiar y Abuso Sexual*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Universidad.

Ledesma Narvaez M., (2008) *Comentarios al Código Procesal Civil*, Tomo I. Lima, Perú: Gaceta jurídica.

Marín de Espinoza Ceballos, E. (2001) *La Violencia doméstica, análisis sociológico, dogmático y de derecho comparado*. Granada, España: Editorial Comares S.L.

Martel Chang R., (2015) *Pruebas de oficio en el proceso civil*, Lima: Instituto Pacífico Editores.

Nuñez Molina, W. F. y Castillo Soltero, M. del P., (2014) *Violencia familiar. Comentarios a la Ley número 29282*. (2da Ed.) Lima: Ediciones Legales E.I.R.L.

Ortiz, O. (2014) *Medidas cautelares en violencia familiar*. Buenos Aires, Argentina: Ediciones Jurídicas.

Pérez Del Campo Noriega, A. *Medidas integrales contra la violencia de género (Ley Orgánica 1/2004, 28-12)*". En: Montalbán Huertas, Inmaculada (Directora) (2006) *La ley integral de medidas de protección contra la violencia de género*. Cuadernos de Derecho Judicial, Consejo General del Poder Judicial, Centro de Documentación Judicial, XXII. Madrid, España.

Ramos Ríos, M. A. (2013) *Violencia Familiar-Protección de la víctima frente a las agresiones intrafamiliares* (2da Ed.). Lima, Perú: Lex & Iuris.

Ruiz Carbonell, R. (2002) *La violencia familiar y los derechos humanos*. México DF, México: Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Salas Beteta, C. y Baldeón Sosa T., (2013) *Criminalización de la violencia familiar desde una óptica crítica*. Lima, Perú: Ediciones Jurídicas.

Sanz, D. y Molina A. (1999) *Violencia y Abuso de Familia*. Buenos Aires, Argentina: Lumen/Hvmanitas.

Tello Gilardi, J. (2007) *Violencia intrafamiliar-Violencia Familiar: Derechos Humanos y Administración de Justicia*, Lima, Perú-Poder Judicial-Proyecto de mejoramiento de los servicios de justicia.

Varsi Rospigliosi, E. (2012) *Tratado de Derecho de Familia Tomo III*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

Informes técnicos y de investigación

Movimiento Manuela Ramos – Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán- (2005) *Manual sobre Violencia familiar y sexual*. Perú.

Referencias electrónicas

http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/tesis/human/martel_c_r/titulo2.pdf

consultado el 22/04/2015 a las 01:46.

<http://fundacionjyg.org/wp.content/uploads/2018/05> consultado el 08/10/2019

a las 21:23

Referencias normativas

Constitución Política de 1993

Código Civil, (2015) Edición mayo de 2005, Lima – Jurista editores EIRL

Código de los Niños y Adolescentes, (2015) Edición mayo de 2005, Lima – Jurista editores EIRL

Convención sobre los derechos del niño

Ley 26260-Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar

Ley 30364-Ley para prevenir sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar